

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLV - MES IV

Caracas, viernes 26 de enero de 2018

Número 41.329

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.189, mediante el cual se transfiere a la Corporación Venezolana de Minería, S.A. (CVM), o a la filial que ésta designe, así como a la Empresa Nacional Aurífera, S.A. (ENA); el derecho a desarrollar directamente o por intermedio de un ente del Estado, las actividades previstas en el artículo 1° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las actividades de Exploración y Explotación del Oro, y demás Minerales Estratégicos; e igualmente las actividades contempladas en el artículo 1° del Decreto con Rango y Fuerza de Ley de Minas, en el área geográfica determinada por el Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, mediante Resolución No. 0013, de fecha 01 de noviembre de 2.017. Asimismo se transfiere la propiedad u otros derechos sobre los bienes muebles o inmuebles existentes en el área determinada, los cuales son requeridos para el eficiente ejercicio de las actividades primarias, conexas y auxiliares relativas al aprovechamiento del mineral aurífero. (Se reimprime por fallas en los originales).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO EXTERIOR E INVERSIÓN INTERNACIONAL

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Carmen Elena Estanga de Bastardo, como Directora General de la Dirección General de Control y Evaluación de Inversión, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana y a los ciudadanos que en ella se indican, como integrantes del Consejo Directivo del Fondo Nacional Antidrogas (FONA) e incorporado a la Estructura organizativa de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa a los ciudadanos que en ella se señalan, como integrantes del Consejo Directivo del Servicio Nacional de Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Confiscados y Decomisados (SNB) e incorporado a la Estructura organizativa de este Ministerio.

SAREN

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Zulma Zulay Maldonado Gallo, como Notario, Encargada, adscrita a la Notaría Pública Décimo Cuarta de Caracas, Municipio Libertador, de este Servicio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y JEFATURA DEL COMANDO PARA EL ABASTECIMIENTO SOBERANO

Resolución Conjunta mediante la cual se otorga una prórroga por el lapso de un (01) año, para aquellos Registros de Control de Productos Preenvasado (CPE) Vencidos.

Resolución Conjunta mediante la cual se otorga una prórroga para el agotamiento de empaques y etiquetas de productos que sugieran variedades, mientras regularizan su situación ante el Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER).

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

Convenio Cambiario N° 39, Normas que regirán las operaciones de monedas extranjeras en el Sistema Financiero Nacional.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Actas.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

Resolución mediante la cual se corrige por error material el Artículo 1 de la Resolución DM/N° 0004, de fecha 11 de enero de 2018, donde se designa al ciudadano Nixon Grabel Arrieche, como Director de la Zona Educativa del estado Lara.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° 006, de fecha 10 de enero de 2018, donde se nombra al ciudadano Héctor Enrique Rojas Rodríguez, como Responsable de la Gestión Patrimonial de Bienes, de este Ministerio.

INAC

Providencia mediante la cual se otorga Permiso Operacional a la sociedad mercantil Inversiones Chucho Sky, C.A. (Maxdrone Venezuela), con base a las condiciones, limitaciones, y en los términos que en ella se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO

Resolución N° 0013, de fecha 01 de noviembre de 2017, mediante la cual se determina el área geográfica en la cual la Corporación Venezolana de Minería, S.A. (CVM). O la filial que este designe, realizarán las actividades previstas en el Art. 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación del Oro y demás Minerales Estratégicos. (Se reimprime por fallas en los originales).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Mary Solange Pemjean Ulloa, como Directora General (Encargada) de la Oficina de Gestión Comunicacional, adscrita al Despacho del Ministro.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Luis Salvador Feo La Cruz Polanco, como Director General (Encargado) del Gabinete Cultural del estado Carabobo, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Angelo José Rojas Rojas, como Director Ejecutivo (Encargado) de la Fundación Misión Cultura, ente adscrito a este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Wuilian Gumersindo Mundarain Villarroel, como Director Ejecutivo (Encargado) de la Fundación Imprenta de la Cultura.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resoluciones mediante las cuales se designan a las ciudadanas que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se aprueba la publicación del Traspaso Interno de Créditos Presupuestarios entre Gastos de Capital del Presupuesto de Gastos del Ejercicio Económico Financiero 2017, de este Organismo, por la cantidad que en ella se menciona.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.189

05 de diciembre de 2017

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con los artículos 11 y 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación del Oro y demás Minerales Estratégicos; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 *ibídem*, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que el Estado venezolano como propietario exclusivo de los yacimientos de oro y otros minerales estratégicos existentes en el territorio Nacional, debe regular la producción, decidir las formas de explotación más convenientes al interés nacional, al desarrollo social y endógeno, respetando la ordenación del territorio, la protección del ambiente y el equilibrio ecológico existente, para el fortalecimiento del desarrollo integral de la Nación;

CONSIDERANDO

Que es competencia del Ejecutivo Nacional, reordenar y reactivar las actividades mineras ecosocialistas, la exploración y explotación de los yacimientos auríferos y otros minerales estratégicos, incluyendo su beneficio para el aprovechamiento racional y sustentable;

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional puede transferir a las empresas de su exclusiva propiedad el derecho al ejercicio de todas o parte de las actividades primarias relacionadas con el mineral aurífero y demás minerales estratégicos; incluyendo la obligatoria venta y entrega del oro y demás minerales estratégicos extraídos, al Banco Central de Venezuela.

DECRETO

Artículo 1°. Se transfiere a la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE MINERÍA, S.A. (CVM)**, o a la filial que ésta designe, así como a la **EMPRESA NACIONAL AURÍFERA, S.A. (ENA)**; el derecho a desarrollar directamente o por intermedio de un ente del Estado, las actividades previstas en el artículo 1° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las actividades de Exploración y Explotación del Oro, y demás Minerales Estratégicos; e igualmente las actividades contempladas en el artículo 1° del Decreto con Rango y Fuerza de Ley de Minas, en el área geográfica determinada por el Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, mediante Resolución No. 0013, de fecha 01 de noviembre de 2.017. Asimismo se transfiere la propiedad u otros derechos sobre los bienes muebles o inmuebles existentes en el área determinada, los cuales son requeridos para el eficiente ejercicio de las actividades primarias, conexas y auxiliares relativas al aprovechamiento del mineral aurífero.

Artículo 2°. En el ejercicio del derecho a desarrollar actividades previstas en el artículo 1° de este Decreto, la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE MINERÍA, S.A. (CVM)**, o a la filial que ésta designe, así como la **EMPRESA NACIONAL AURÍFERA, S.A. (ENA)**, quedan facultadas, para llevar a cabo las actividades requeridas con arreglo bajo los principios de ética socialista, resguardo y defensa de la soberanía nacional, protección y respeto de los pueblos y comunidades indígenas, adaptabilidad, solidaridad, corresponsabilidad, racionalidad, confiabilidad, celeridad, eficiencia, calidad, transparencia, sustentabilidad, equidad, control social y participación del Poder Popular, en los términos técnicos y económicos más convenientes para el aprovechamiento racional y sustentable del yacimiento.

Artículo 3°. La **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE MINERÍA, S.A. (CVM)** o a la filial que ésta designe, así como la **EMPRESA NACIONAL AURÍFERA, S.A. (ENA)**, en caso de que por la naturaleza de las actividades a desarrollar consideren conveniente la participación de algún otro órgano o ente del Estado, quedan facultadas, para ceder parte de las actividades en su condición de operadores.

Artículo 4°. La **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE MINERÍA, S.A. (CVM)**, o a la filial que ésta designe, así como la **EMPRESA NACIONAL AURÍFERA, S.A. (ENA)**, podrán suscribir alianzas estratégicas con personas jurídicas, personas naturales organizadas en brigadas mineras, organizaciones socioproductivas, sociedades u otras formas de asociación permitidas por la ley, para la realización de las actividades que se transfieren, previa autorización del Ministerio del Poder Popular competente en materia de desarrollo minero ecológico.

Artículo 5°. La **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE MINERÍA, S.A. (CVM)**, o a la filial que ésta designe, así como la **EMPRESA NACIONAL AURÍFERA, S.A. (ENA)**, podrán desarrollar las actividades antes descritas, durante el período de veinte (20) años, contados a partir de la fecha de publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Asimismo, la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE MINERÍA, S.A. (CVM)** o a la filial que ésta designe, así como la **EMPRESA NACIONAL AURÍFERA, S.A. (ENA)**, podrán solicitar las prórrogas previstas en la legislación aplicable.

Artículo 6°. La **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE MINERÍA, S.A. (CVM)**, o a la filial que ésta designe, así como la **EMPRESA NACIONAL AURÍFERA, S.A. (ENA)**, deberán conservar en buen estado las tierras y obras permanentes, incluyendo las instalaciones, accesorios y equipos que formen parte integrante de ellas, así como cualquier otro bien adquirido con destino a la realización de dichas actividades, sea cual fuere su naturaleza o título de adquisición, para ser entregados a la República Bolivariana de Venezuela, libre de gravámenes y sin indemnización alguna, al extinguirse por cualquier causa los derechos otorgados, de manera que garantice la posibilidad de continuar con las actividades, si fuere el caso, o su cesación con el menos daño económico y ambiental.

Artículo 7°. La República Bolivariana de Venezuela no garantiza la existencia de oro ni de ningún otro mineral en el área determinada y no se obliga al saneamiento. La ejecución de las actividades primarias, se efectuará a todo riesgo de quienes las realicen en lo que se refiere a la existencia de dicho mineral.

Artículo 8°. Las diferencias y controversias que deriven del incumplimiento de las condiciones, pautas, procedimientos y actuaciones que constituyan el objeto de este Decreto o deriven del mismo, serán dilucidadas de acuerdo con la legislación de la República Bolivariana de Venezuela y ante sus organismos jurisdiccionales.

Artículo 9°. El Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Artículo 10°. Este Decreto entrará en vigencia a partir del 7 de diciembre de 2017.

Dado en Caracas, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil diecisiete. Años 207° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía y
Finanzas
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

JOSE GREGORIO VIELMA MORA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras,
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

FREDDY ALIRIO BERNAL ROSALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

ORLANDO MIGUEL MANEIRO GASPAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Vicepresidente Sectorial de
Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

VICTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

LUIS SALERFI LÓPEZ CHEJADE

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

YAMILET MIRABAL CALDERÓN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MIRELYS CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

NÉSTOR VALENTÍN OVALLES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

ELIAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)

ILDEMARO MOISES VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

KYRA SARAHÍ ANDRADE SOSA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y Vicepresidente
Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO EXTERIOR E INVERSIÓN INTERNACIONAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO
EXTERIOR E INVERSIÓN INTERNACIONAL

DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 006 CARACAS, 12 DE ENERO DE 2018

AÑOS 207°, 158° y 18°

El Ministro del Poder Popular para el Comercio Exterior e Inversión Internacional, **JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA**, designado mediante Decreto Presidencial N° 3.177 de fecha 26 de noviembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.343 Extraordinario de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 65 y los numerales 2, y 19 del artículo 78 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, concatenado con el numeral 2 del artículo 5, el artículo 19 y el numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **CARMEN ELENA ESTANGA DE BASTARDO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.234.151 como **DIRECTORA GENERAL de la DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL Y EVALUACIÓN DE INVERSIÓN**, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Contra la Corrupción y sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y el Sistema Nacional de Control Fiscal, la funcionaria designada deberá presentar la Declaración Jurada de su Patrimonio dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión de su cargo.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA
Ministro del Poder Popular para el Comercio Exterior e Inversión Internacional
Designado mediante Decreto N° 3.177 publicado en la G.O. de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.343 Extraordinario de fecha 26 de noviembre de 2017

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
207°, 158° y 18

N° 036

FECHA: 22 ENE 2018

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto N° 2.405, de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.957 de la misma fecha; ratificado mediante Decreto N° 2.652, de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78, numerales 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014; de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto N° 9.359, de fecha 22 de enero de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.098 de fecha 25 de enero de 2013, mediante el cual se modifica el Decreto de creación del Fondo Nacional Antidrogas (FONA), en concordancia con lo establecido en los artículos 2 y 86 del Decreto N° 1.624, contenido del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.175 Extraordinario, de fecha 20 de febrero de 2015, reimpreso por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015;

RESUELVE

Artículo 1. Se designan como integrantes del **Consejo Directivo del Fondo Nacional Antidrogas (FONA)**, servicio desconcentrado, dependiente de la Oficina Nacional Antidrogas, e incorporado a la estructura organizativa de este Ministerio, a los ciudadanos que se mencionan a continuación, quedando constituido de la siguiente manera:

1. **ALBERTO ALEXANDER MATHEUS MELENDEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-10.597.658, como Director Ejecutivo (E).
2. **RAFAEL YASTRENKY LUDOVICH BETANCOURT RIVAS**, titular de la cédula de identidad N° V-12.160.661, como Director (E).
3. **SUSANA COROMOTO ACOSTA**, titular de la cédula de identidad N° V- 6.801.097, como Directora (E).
4. **MIGUEL ALEXANDER LÓPEZ MUJICA**, titular de la cédula de identidad N° V-12.388.226, como Director (E).
5. **JUAN PEDRO GRILLO GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N° V- 6.454.656, como Director (E).

Artículo 2. Los integrantes designados del **Consejo Directivo del Fondo Nacional Antidrogas (FONA)**, deberán cumplir con las atribuciones conferidas de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.

Artículo 3. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
207º, 158º y 18º

Nº 037

FECHA: 22 ENE 2018

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto Nº 2.405, de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.957 de la misma fecha; ratificado mediante Decreto Nº 2.652, de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.067, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78, numerales 19 y 27 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 31 del Decreto Nº 2.378, sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016 y lo establecido en los artículos 2 y 91 del Decreto Nº 1.624, contenido del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.175 Extraordinario, de fecha 20 de febrero de 2015, reimpreso por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; y conforme a lo establecido en el Decreto Nº 8.013, mediante el cual se crea el Servicio Nacional de Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Confiscados y Decomisados (SNB), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.602, de fecha 26 de enero de 2011,

RESUELVE

Artículo 1. Se designan como integrantes del **Consejo Directivo del Servicio Nacional de Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Confiscados y Decomisados (SNB)**, servicio desconcentrado, dependiente de la Oficina Nacional Antidrogas, e incorporado a la estructura organizativa de este Ministerio, a los ciudadanos que se mencionan a continuación, quedando constituido de la siguiente manera:

1. **JUAN PEDRO GRILLO GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad Nº V-6.454.656, como Presidente (E).
2. **MARINO MORENO LEÓN**, titular de la cédula de identidad Nº V- 5.975.706, como Director General (E).
3. **JOSÉ HUMBERTO RAMÍREZ MÁRQUEZ**, titular de la cédula de identidad Nº V- 8.088.635, como Director (E).
4. **GALVANI DUARTE VANEGAS**, titular de la cédula de identidad Nº V-6.157.940, como Director (E).
5. **DOUGLAS ANTONIO GONZÁLEZ QUINTERO**, titular de la cédula de identidad Nº V- 6.251.669, como Secretario Ejecutivo (E).

Artículo 2. Los integrantes designados del **Consejo Directivo del Servicio Nacional de Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Confiscados y Decomisados (SNB)**, deberán cumplir con las atribuciones conferidas de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.

Artículo 3. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS
207º, 158º y 18º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº-0073-

Caracas, 23 ENE. 2018

Quien suscribe, **NELSON JOSÉ GARCÍA**, Director General (E) del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, nombrado a través del Decreto Presidencial Nº 1.979 de fecha 04 de Septiembre de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.195, Extraordinario de la misma fecha, en ejercicio de la delegación de las atribuciones y firmas de los actos y documentos contenida en el Artículo 1, numeral 1º, de la Resolución Nº 162, de fecha 09 de Septiembre de 2015, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.743, de fecha 10 de Septiembre de 2015, en atención a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 5 de la Resolución Nº 31 de fecha 24 de Febrero de 2011, reimpresa por error material en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.667, de fecha 05 de Mayo de 2011 contentiva de la Estructura Organizativa y Funcional del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, conforme a lo previsto en los artículos 12 y 69 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Registros y del Notariado, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.156, Extraordinario de fecha 19 de Noviembre de 2014, y según Punto de Cuenta Nº 004 de fecha 15 de Enero de 2.018, aprobado por el Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, procedo a **DESIGNAR** a la ciudadana **ZULMA ZULAY MALDONADO GALLO**, titular de la cédula de identidad Nº **V-13.532.515**, como **NOTARIO ENCARGADA**, adscrita a la **NOTARÍA PÚBLICA DÉCIMO CUARTA DE CARACAS, MUNICIPIO LIBERTADOR (CÓD. 021)** del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN). El presente Acto Administrativo tendrá vigencia a partir de la fecha de su notificación.

*Comuníquese y publíquese.

NELSON JOSÉ GARCÍA
Director General (E) del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN)
Decreto Presidencial Nº 1.979 del 04 de Septiembre de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.195 Extraordinario de la misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Y JEFATURA DEL COMANDO
PARA EL ABASTECIMIENTO SOBERANO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS
RESOLUCIÓN Nº 013

JEFATURA DEL COMANDO PARA EL ABASTECIMIENTO SOBERANO
ÓRGANO SUPERIOR
RESOLUCIÓN Nº 012

Caracas, 23ENE18

207º, 158º y 18º

El Jefe del Órgano Superior del Comando para el Abastecimiento Soberano y el Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas, designados mediante decreto Presidencial Nº 2.367 de fecha 7 de julio de 2016, publicado en Gaceta Oficial Nº 40.949 del 21 de julio de 2016 y Decreto Presidencial Nº 3.129 de fecha 26 de octubre de 2017, publicado en Gaceta Oficial Nº 41.265 de la misma fecha, respectivamente; de conformidad con lo dispuesto en: los artículos 63 y 78, numerales 1, 19, 24 y 27 del Decreto Nº 1.393 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.147; el Decreto Nº 2.367 mediante el cual se crea la Gran Misión Abastecimiento Soberano, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.941 de fecha 11 de julio de 2016; el artículo 6 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comando para el Abastecimiento Soberano y el Decreto número 3.239 publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria Nº 6.356 de fecha 9 de enero de 2018 mediante el cual se declara el Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

POR CUANTO

En el marco de los derechos económicos señalados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Ejecutivo Nacional tiene la facultad de dictar medidas para la planificación, racionalización y regulación de la economía venezolana, a fin de Impulsar el desarrollo Integral del país.

POR CUANTO

La Gran Misión Abastecimiento Soberano tiene como fundamento el impulso del motor agroalimentario correspondiente a la agenda económica bolivariana, con la finalidad de potenciar el sistema productivo nacional y la disponibilidad de rubros de este sector; mediante la unión cívico militar, para apoyar la distribución y el abastecimiento nacional de productos estratégicos que garanticen el derecho a la alimentación de los venezolanos y las venezolanas;

POR CUANTO

Es competencia del Poder Público Nacional, el régimen de metrología legal y control de calidad, a través del Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las disposiciones legales que regulan la materia, en cuanto a la vigencia de los registros de productos preenvasados (CPE), en defensa del público consumidor.

POR CUANTO

En el marco del Estado Social de Derecho y de Justicia, el Estado venezolano debe procurar las medidas necesarias dirigidas a asegurar a la población la disponibilidad y accesibilidad, adecuadas, oportunas y permanentes, de aquellos productos declarados de primera necesidad, que permiten la satisfacción de derechos humanos fundamentales e inalienables como la vida, la salud, la alimentación y la protección de la familia,

POR CUANTO

En el marco del Decreto de Estado de Excepción y de Emergencia Económica, el Ejecutivo Nacional, a través de sus órganos y entes públicos debe adoptar medidas oportunas que permitan atender eficazmente la situación "excepcional, extraordinaria y coyuntural" por la que atraviesa la economía nacional, para garantizar a la población el acceso oportuno y directo a bienes y servicios, específicamente a la producción, distribución y comercialización de alimentos estratégicos de primera necesidad,

Dicta la presente,

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE OTORGA UNA PRÓRROGA POR EL LAPSO DE UN (01) AÑO, PARA AQUELLOS REGISTROS DE CONTROL DE PRODUCTO PREENVASADO (CPE) VENCIDOS.

Artículo 1. La presente Resolución tiene por objeto otorgar una prórroga por el lapso de un (01) año, para aquellos registros de Control de Producto Preenvasado (CPE) vencidos y que se consideran estratégicos para la satisfacción de las necesidades esenciales del pueblo venezolano, los cuales se mencionan a continuación: arroz, café, azúcar, harina de trigo, harina de maíz, pasta, leche en polvo, leche Líquida, granos, aceite vegetal, margarina, mantequilla, atún, sardina, mayonesa, vinagre y sal.

Artículo 2. Esta Resolución será aplicable a los productos señalados en el artículo anterior producidos, comercializados o importados por pequeñas, medianas y grandes empresas, así como a los artesanos e innovadores, que tengan vencido el Registro de Control de Productos Preenvasados o se venzan dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación de esta Resolución.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO
Ministro (E) del Poder Popular de
Economía y Finanzas


VLADIMIR PADRINO LOPEZ
Jefe del Órgano Superior del Comando
para el Abastecimiento Soberano

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS
RESOLUCIÓN N° 014

JEFATURA DEL COMANDO PARA EL ABASTECIMIENTO SOBERANO
ÓRGANO SUPERIOR
RESOLUCIÓN N°013

Caracas, 23ENE18

207°, 158° y 18°

El Jefe del Órgano Superior del Comando para el Abastecimiento Soberano y el Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas, designados mediante decreto Presidencial N° 2.367 de fecha 7 de julio de 2016, publicado en Gaceta Oficial N° 40.949 del 21 de julio de 2016 y Decreto Presidencial N° 3.129 de fecha 26 de octubre de 2017, publicado en Gaceta Oficial N° 41.265 de la misma fecha, respectivamente; de conformidad con lo dispuesto en: los artículos 63 y 78, numerales 1, 19, 24 y 27 del Decreto N° 1.393 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.147; el Decreto N° 2.367 mediante el cual se crea la Gran Misión Abastecimiento Soberano, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.941 de fecha 11 de julio de 2016; el artículo 6 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comando para el Abastecimiento Soberano y el Decreto número 3.239 publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.356 de fecha 9 de enero de 2018 mediante el cual se declara el Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

POR CUANTO

En el marco de los derechos económicos señalados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Ejecutivo Nacional tiene la facultad de dictar medidas para la planificación, racionalización y regulación de la economía venezolana, a fin de Impulsar el desarrollo Integral del país.

POR CUANTO

La Gran Misión Abastecimiento Soberano tiene como fundamento el impulso del motor agroalimentario correspondiente a la agenda económica bolivariana, con la finalidad de potenciar el sistema productivo nacional y la disponibilidad de rubros de este sector; mediante la unión cívico militar, para apoyar la distribución y el abastecimiento nacional de productos estratégicos que garanticen el derecho a la alimentación de los venezolanos y las venezolanas;

POR CUANTO

Es competencia del Poder Público Nacional, el régimen de metrología legal y control de calidad, a través del Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las disposiciones legales que regulan la materia, en cuanto al diseño y contenido del empaque y etiqueta que identifican a los productos preenvasados, en defensa del público consumidor;

POR CUANTO

En el marco del Estado Social de Derecho y de Justicia, el Estado venezolano debe procurar las medidas necesarias dirigidas a asegurar a la población la disponibilidad y accesibilidad, adecuadas, oportunas y permanentes, de aquellos productos declarados de primera necesidad, que permiten la satisfacción de derechos humanos fundamentales e inalienables como la vida, la salud, la alimentación y la protección de la familia,

POR CUANTO

En el marco del Decreto de Estado de Excepción y de Emergencia Económica, el Ejecutivo Nacional, a través de sus órganos y entes públicos debe adoptar medidas oportunas que permitan atender eficazmente la situación "excepcional, extraordinaria y coyuntural" por la que atraviesa la economía nacional, para garantizar a la población el acceso oportuno y directo a bienes y servicios, específicamente a la producción, distribución y comercialización de alimentos estratégicos de primera necesidad,

Dicta la presente,

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE OTORGA UNA PRÓRROGA PARA EL AGOTAMIENTO DE EMPAQUES Y ETIQUETAS DE PRODUCTOS QUE SUGIERAN VARIEDADES, MIENTRAS

REGULARIZAN SU SITUACIÓN ANTE EL SERVICIO AUTÓNOMO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN, CALIDAD, METROLOGÍA Y REGLAMENTOS TÉCNICOS (SENCAMER).

Artículo 1. La presente Resolución tiene por objeto otorgar una prórroga por el lapso de un (01) año, para el agotamiento de empaques y etiquetas de aquellos productos que sugieran variedades, tales como granos y pastas, mientras regularizan su situación ante el Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER).

Artículo 2. Esta Resolución será aplicable a pequeñas, medianas y grandes empresas de producción social, así como a las importadoras, artesanos e innovadores, cuyos empaques y etiquetas sugieran variedades dentro del mismo género, según lo especificado en el artículo anterior.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO
Ministro (E) del Poder Popular de
Economía y Finanzas

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
Jefe del Órgano Superior del Comando
para el Abastecimiento Soberano

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

CONVENIO CAMBIARIO N° 39

El Ejecutivo Nacional, representado por el ciudadano Simón Alejandro Zepa Delgado, en su carácter de Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas (E), autorizado por el Decreto N° 2.278 de fecha 21 de enero de 2003, por una parte; y por la otra, el Banco Central de Venezuela, representado por su Presidente, ciudadano Ramón Augusto Lobo Moreno, autorizado por el Directorio de ese Instituto en sesión N° 5.059, celebrada en fecha 23 de enero de 2018, de conformidad con lo previsto en el artículo 318 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 5, 7, numerales 2, 5 y 7, 21, numerales 16 y 17, 34, 122 y 124 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Central de Venezuela; y 3 del Convenio Cambiario N° 1 del 5 de febrero de 2003, han convenido dictar las siguientes:

Normas que regirán las operaciones de monedas extranjeras en el Sistema Financiero Nacional

Capítulo I

De las operaciones en el Sistema de Tipo de Cambio Complementario Flotante de Mercado (DICOM)

Artículo 1. Las subastas llevadas a cabo a través del Sistema de Tipo de Cambio Complementario Flotante de Mercado (DICOM), podrán ser realizadas con posiciones mantenidas por personas naturales y jurídicas del sector privado que deseen presentar sus posturas de oferta y demanda, en cualquier moneda extranjera.

Artículo 2. Las subastas de moneda extranjera corresponden a un sistema de flotación, de tipo americana, abierta al sector privado, en la que demandantes y oferentes participan sin más restricciones que el cumplimiento de las condiciones establecidas en su convocatoria, adjudicando moneda extranjera y bolívares, según corresponda.

Las subastas operarán automatizadamente realizando el cruce entre las posturas de oferta y demanda realizadas.

Artículo 3. El valor del tipo de cambio en bolívares resultante de la subasta, será el menor precio propuesto por las personas jurídicas demandantes de moneda extranjera que resultare adjudicado, es decir, el valor marginal sobre las demandas adjudicadas a las personas jurídicas.

Artículo 4. Las personas naturales o jurídicas interesadas en ofertar o adquirir monedas extranjeras a través del Sistema de Tipo de Cambio Complementario Flotante de Mercado (DICOM), deberán presentar sus posturas directamente a través de la página www.dicom.gov.ve; declarando la causa que les da origen y el destino de los fondos.

Se deberá garantizar la existencia y disponibilidad de los fondos en bolívares y en moneda extranjera que soporten las posiciones que sean ofertadas o demandadas a través del Sistema de Tipo de Cambio Complementario Flotante de Mercado (DICOM), para lo cual las instituciones autorizadas del Sistema Financiero Nacional estarán en la obligación de realizar un bloqueo preventivo de los fondos al momento de realizar la postura.

Artículo 5. Los fondos en moneda extranjera en cuentas abiertas en instituciones bancarias autorizadas, conforme a lo previsto en el Convenio Cambiario N° 20 del 14 de junio de 2012 en concordancia con el Convenio Cambiario N° 31 del 20 de noviembre de 2014, correspondientes a personas naturales mayores de edad y jurídicas domiciliadas o no en la República Bolivariana de Venezuela, podrán provenir de cualesquiera operaciones de carácter lícito, sean estas de fuentes del exterior o del propio sistema financiero nacional, e inclusive por depósito de efectivo, sin más limitación de aquellas que deriven de la política de prevención de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.

Las instituciones bancarias autorizadas para recibir depósitos en moneda extranjera en el sistema financiero nacional, no podrán requerir a sus clientes requisitos adicionales a aquellos exigidos para abrir cuentas en moneda nacional. Del mismo modo, queda prohibido exigir a los clientes monto mínimo alguno para abrir y/o mantener las referidas cuentas.

Artículo 6. En caso de que las instituciones del Sistema Financiero Nacional no dispongan de servicios bancarios en la moneda extranjera que sus clientes o usuarios deseen ofrecer en venta, el Banco Central de Venezuela podrá adquirir la misma a través de un operador cambiario, de acuerdo a los instructivos que se dicten al efecto.

Artículo 7. El Sistema de Tipo de Cambio Complementario Flotante de Mercado (DICOM), será administrado, regulado y dirigido por el Comité de Subastas, a que se contrae el Convenio Cambiario Nro. 38 de fecha 19 de mayo de 2017.

Artículo 8. La cantidad mínima por postura de demanda y oferta, a ser canalizadas a través del Sistema de Tipo de Cambio Complementario Flotante de Mercado (DICOM), será determinado en la convocatoria que para ese acto se publique.

Artículo 9. Las personas naturales, podrán adquirir durante cada trimestre calendario un monto máximo de Cuatrocientos Veinte Euros (€420) o su equivalente en otra moneda extranjera y las personas jurídicas podrán adquirir mensualmente el equivalente al 30% del ingreso bruto promedio mensual actualizado declarado en el Impuesto Sobre La Renta en el ejercicio fiscal inmediatamente anterior, hasta un monto máximo equivalente de Trescientos Cuarenta Mil Euros (€340.000) o su equivalente en otra moneda extranjera.

Artículo 10. El Comité de Subastas, al cierre de cada acto, ejecutará el proceso de adjudicación que arroje el sistema económico/informático, y notificará las resultas, según los términos de la convocatoria, indicando la cantidad adjudicada en moneda extranjera. Igualmente, suministrará dicha información a las Instituciones bancarias autorizadas a los efectos de que procedan a liquidar los resultados de las posturas que sean adjudicadas en las subastas a la que se refiere este Convenio Cambiario, en la fecha valor indicada en la convocatoria.

La liquidación de los saldos en moneda extranjera producto de las operaciones a las que se refiere este Convenio Cambiario, se efectuará en las cuentas a que se contrae el Convenio Cambiario N° 20 del 14 de junio de 2012.

Artículo 11. El listado de las personas naturales y jurídicas; así como las cantidades adjudicadas de monedas extranjeras, será publicado en la página web del Banco Central de Venezuela, así como en la página www.dicom.gov.ve, del Sistema de Tipo de Cambio Complementario Flotante de Mercado (DICOM), correspondiente a cada subasta realizada. El tipo de cambio vigente será el de la última subasta.

Artículo 12. Los operadores cambiarios autorizados deberán anunciar en sus oficinas el Tipo de Cambio Complementario Flotante de Mercado (DICOM) vigente al que se contrae el artículo 11 del presente Convenio Cambiario. Asimismo, deberán hacer del conocimiento del público en general, a través de avisos disponibles en sus oficinas, el porcentaje o monto aplicable por concepto de comisión, tarifa y/o recargo establecido por el Banco Central de Venezuela al efecto.

Artículo 13. La participación como operadores cambiarios en el Sistema de Tipo de Cambio Complementario Flotante de Mercado (DICOM), estará regulada en los respectivos Convenios Cambiarios, así como por las autorizaciones particulares que impartan de manera conjunta el Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas y el Banco Central de Venezuela.

Artículo 14. Las personas jurídicas que adquieran moneda extranjera a través del Sistema de Tipo de Cambio Complementario Flotante de Mercado (DICOM), aplicarán como base de cálculo para su estructura de costos y demás fines, la tasa de cambio resultante de esa subasta.

Capítulo II De las operaciones cambiarias al menudeo

Artículo 15. Las personas naturales y jurídicas interesadas en realizar operaciones de ventas de moneda extranjera por cantidades iguales o inferiores a ocho mil quinientos Euros (€8.500) o su equivalente en otra moneda extranjera, ya sea en billetes extranjeros, cheques de viajeros, cheques cifrados, transferencias, acreditaciones en cuenta o servicio de encomienda electrónica, podrán hacerlo a los operadores cambiarios autorizados. El tipo de Cambio Complementario Flotante de Mercado (DICOM) al que se contrae el artículo 11 del presente Convenio Cambiario, será la base de cálculo para dicha operación.

Los operadores cambiarios autorizados deberán efectuar la venta de las monedas extranjeras recibidas:

- a. En el supuesto de monedas extranjeras adquiridas con ocasión de la liquidación de operaciones de compra a través de transferencias de cuentas bancarias, deberán ser ofrecidas en su totalidad en el Sistema de Tipo de Cambio Complementario Flotante de Mercado (DICOM), al tipo de cambio de adquisición, incrementado en uno por ciento (1%). Si dicha postura no resultare adjudicada, esta podrá ser adquirida por el Banco Central de Venezuela.
- b. En el supuesto de monedas extranjeras en efectivo, deberán ser vendidas con frecuencia semanal al Banco Central de Venezuela, al tipo de cambio de adquisición, incrementado en uno por ciento (1%), en los términos indicados en el instructivo que se dicte al efecto.

Artículo 16. Para la realización de las operaciones a que se contrae el presente Capítulo, las personas naturales y jurídicas deberán indicar el origen y destino lícito de los recursos, y cumplir con la regulación que dicte al efecto el Banco Central de Venezuela y la normativa prudencial emanada de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN).

Capítulo III De las operaciones de negociación, en moneda nacional, de títulos en moneda extranjera emitidos por el sector privado

Artículo 17. A partir de la entrada en vigencia del presente Convenio Cambiario, se faculta a las sociedades de corretaje de valores y a las casas de bolsa, regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Mercado de Valores, así como a la Bolsa Pública de Valores Bicentenario, para que realicen operaciones de negociación, en moneda nacional, de títulos emitidos o por emitirse en moneda extranjera por cualquier ente privado, nacional o extranjero, que tengan cotización en mercados regulados y que sean de oferta pública.

Artículo 18. Las operaciones a que se contrae el artículo anterior sólo podrán realizarse a través de la Bolsa Pública de Valores Bicentenario, y comprenderán cualquier tipo de transacción autorizada en la normativa a ser dictada por la Superintendencia Nacional de Valores (SUNAVAL).

La liquidación de los saldos en moneda extranjera producto de las operaciones a las que se refiere este artículo se efectuará en cuentas en moneda extranjera en el sistema financiero nacional, a que se contrae el Convenio Cambiario N° 20 del 14 de junio de 2012 y la normativa que lo desarrolla.

Las sociedades de corretaje de valores y las casas de bolsa, regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Mercado de Valores, deberán garantizar la existencia de las posiciones que sean ofertadas conforme a lo establecido en este Capítulo, debiendo requerir a tales fines de los clientes y/o usuarios de éstas la custodia provisional de las posiciones a ser negociadas.

Artículo 19. Salvo lo dispuesto en el Parágrafo Primero del presente artículo, no podrán participar como clientes para obtener saldos en moneda extranjera en las operaciones a las que se contrae el presente Capítulo, las instituciones de los sectores bancario, asegurador y del mercado de valores, así como tampoco las cajas y fondos de ahorro, los fondos fiduciarios, las sociedades y los fondos de garantías recíprocas y de capital de riesgo.

Los organismos supervisores del sistema financiero nacional adoptarán las medidas que estimen pertinentes a objeto de impedir la utilización del mercado previsto en este Capítulo, en contravención con las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Financiero Nacional.

Parágrafo Primero: Las sociedades de corretaje de valores y casas de bolsa podrán adquirir y mantener en cartera propia, de manera transitoria y únicamente para ser destinados a la realización de las operaciones con títulos valores a las que se refiere el presente Capítulo. Se exceptúa de la aplicación de lo aquí previsto a la Bolsa Pública de Valores Bicentenario, quien podrá mantener para sí dichos instrumentos a los fines de inversión de la cartera.

Parágrafo Segundo: La Superintendencia Nacional de Valores (SUNAVAL) determinará los términos y condiciones de la posición en moneda extranjera que transitoriamente se autoriza a mantener a las sociedades de corretaje de valores y casas de bolsa, de acuerdo con lo previsto en el presente artículo.

Artículo 20. El funcionamiento general del sistema de títulos valores del sector privado previsto en este Capítulo será regulado en la normativa a ser dictada por la Superintendencia Nacional de Valores (SUNAVAL), en la cual se establecerán los tipos de operaciones que estarían autorizadas y los términos de las mismas, así como los mecanismos para la liquidación, seguimiento y control de las operaciones que se realicen a través de la Bolsa Pública de Valores Bicentenario, y la evaluación de su ejecución; las normas que sean dictadas a tales efectos deberán someterse a la aprobación del Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas y del Banco Central de Venezuela.

Corresponderá a la Bolsa Pública de Valores Bicentenario dictar las normas operativas que regirán el funcionamiento de la solución tecnológica, bajo la administración de la misma, dispuesta para la tramitación de las operaciones a que se refiere el presente Capítulo, las cuales deberán ser autorizadas por la Superintendencia Nacional de Valores (SUNAVAL), previa aprobación del Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas y del Banco Central de Venezuela.

Asimismo, corresponderá a la Superintendencia Nacional de Valores (SUNAVAL) dictar la normativa prudencial que estime pertinente, a los fines de la correcta utilización del sistema por parte de los operadores autorizados por ella supervisados, así como para el establecimiento de los requisitos a ser cumplidos por los mismos para su participación.

Artículo 21. Las sociedades de corretaje de valores y las casas de bolsa, regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Mercado de Valores, deberán anunciar en sus oficinas el tipo de cambio de referencia al que se contrae el artículo 11 del presente Convenio Cambiario. Asimismo, deberán hacer del conocimiento del público en general, a través de avisos disponibles en sus oficinas, el porcentaje o monto aplicable por concepto de comisión por las operaciones a que se refiere el presente Capítulo que realicen de acuerdo con lo establecido en la normativa dictada al efecto por la Superintendencia Nacional de Valores (SUNAVAL).

Artículo 22. El tipo de cambio de referencia para la venta de los títulos valores a que se refiere el presente Capítulo, será el previsto en el artículo 11 del presente Convenio Cambiario, y el aplicable para la compra será el mismo tipo de cambio reducido en cero coma veinticinco por ciento (0,25%), aplicable sobre el valor de mercado del título negociado, o de aquél que libremente acuerden las partes intervinientes en la operación, cuando el título no tenga valor de referencia en el mercado.

Capítulo IV Disposiciones Transitorias

Artículo 23. Las solicitudes de adquisición de moneda extranjera que hayan sido consignadas en el Banco Central de Venezuela a partir del 2 de enero de 2017 y hasta el día anterior a la fecha de entrada en vigencia del presente Convenio Cambiario, y cuya liquidación le corresponda efectuar a éste en el marco de Convenios Especiales suscritos con el Ejecutivo Nacional para la atención de compromisos vinculados con obligaciones, programas y proyectos de interés para el desarrollo nacional o de alto componente estratégico, conforme a las prioridades definidas al efecto, se les aplicará el tipo de cambio para la venta establecido en el artículo 1 del Convenio Cambiario N° 35 del 9 de marzo de 2016.

Artículo 24. Las solicitudes de adquisición de moneda extranjera destinadas a atender la deuda pública externa de la República y demás sujetos regulados por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que rige la Administración Financiera del Sector Público, así como aquellas presentadas por el Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (BANDES) y el Banco de Comercio Exterior (BANCOEX) para atender operaciones vinculadas con su objeto, que fueran debidamente consignadas ante el Banco Central de Venezuela antes de la fecha de publicación de este Convenio Cambiario en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, se liquidarán al tipo de cambio para la venta previsto en el artículo 1 del Convenio Cambiario N° 35 del 9 de marzo de 2016.

Artículo 25. Las operaciones de compra y venta de monedas extranjeras que hayan sido solicitadas ante los operadores cambiarios respectivos, en el marco de lo dispuesto en la Providencia de la extinta Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) N° 097 del 11 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.210 del 30 de junio de 2009, hasta el día inmediatamente anterior al de la fecha de entrada en vigencia del presente Convenio Cambiario, y cuyos recursos hubieren sido efectivamente acreditados para esa fecha en atención a las autorizaciones genéricas emitidas conforme a lo establecido en la mencionada Providencia, serán liquidadas al tipo de cambio vigente para la fecha que hayan sido debidamente solicitadas ante los operadores cambiarios respectivos.

Capítulo V
Disposiciones Finales

Artículo 26. El Banco Central de Venezuela, cuando lo estime pertinente, podrá adoptar en el ejercicio de sus potestades de ejecución de la política cambiaria y vigilancia y regulación del mercado cambiario, todos los actos y medidas que estime pertinentes, a los efectos de evitar o contrarrestar los potenciales perjuicios que para el sistema financiero y la economía nacional pueda ocasionar el incumplimiento de la normativa cambiaria, atendiendo a lo previsto en el artículo 57 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Central de Venezuela.

Artículo 27. El Banco Central de Venezuela y el Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, podrán de manera conjunta desplegar todas las acciones que estimen pertinentes para procurar el debido equilibrio del sistema cambiario, y generar las condiciones propicias para que el funcionamiento del mismo responda a sanas prácticas favorables, a la atención ordenada de la demanda de moneda extranjera por todos los sectores, brindando transparencia en el proceso de formación de precios y tipos de cambio; evitar o contrarrestar los potenciales perjuicios que para el sistema financiero y la economía nacional pueda ocasionar el incumplimiento de la normativa cambiaria; ello, sin perjuicio de las competencias del Banco Central de Venezuela atendiendo a lo previsto en el artículo 57 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que rige su funcionamiento.

Artículo 28. El tipo de cambio de referencia previsto en el artículo 11 del presente Convenio Cambiario, aplicará para todas aquellas operaciones de liquidación de monedas extranjeras del sector público y privado.

Asimismo, las operaciones de venta de monedas extranjeras al Banco Central de Venezuela por parte de los sujetos indicados en este artículo se efectuarán al tipo de cambio dispuesto en el artículo 11 del presente Convenio Cambiario, reducido en cero coma veinticinco por ciento (0,25%).

Artículo 29. Las operaciones de venta de monedas extranjeras efectuadas a las instituciones internacionales con las cuales la República haya suscrito acuerdos o convenios internacionales, serán efectuadas al tipo de cambio complementario flotante de mercado, vigente para la fecha de la liquidación de la respectiva operación; igual tipo de cambio se aplicará a las operaciones de compra de monedas extranjeras realizadas a tales instituciones, reducido en cero coma veinticinco por ciento (0,25%).

Las operaciones de venta de monedas extranjeras efectuadas a las Representaciones Diplomáticas, Consulares, sus funcionarios, así como de funcionarios extranjeros de los Organismos Internacionales, debidamente acreditados ante el Gobierno Nacional, se efectuarán al tipo de cambio complementario flotante de mercado, vigente para la fecha de la liquidación de la respectiva operación; igual tipo de cambio se aplicará a todas las operaciones de compra de monedas extranjeras realizadas a los sujetos indicados en el presente artículo, reducido en cero coma veinticinco por ciento (0,25%), las cuales se harán a través de los operadores cambiarios respectivos.

Sin perjuicio de lo anterior, las Representaciones Diplomáticas, Consulares, sus funcionarios, así como los funcionarios extranjeros de los Organismos Internacionales, debidamente acreditados ante el Gobierno Nacional, podrán presentar posturas de oferta y demanda en las subastas a que se contrae el Capítulo I del presente Convenio Cambiario, con sujeción a los requisitos y condiciones que al efecto establezca el Comité de Subastas.

Artículo 30. Todas aquellas operaciones de liquidación de monedas extranjeras no previstas expresamente en el presente Convenio Cambiario, se tramitarán a través de los mercados alternativos regulados en la normativa cambiaria, al tipo de cambio complementario flotante de mercado.

Artículo 31. La conversión de la moneda extranjera para la determinación de la base imponible de las obligaciones tributarias derivadas de las operaciones aduaneras, se efectuará al tipo de cambio de complementario flotante de mercado, vigente para la fecha de la liquidación de la obligación tributaria.

Igual tipo de cambio aplicará para la determinación de los montos a ser pagados por servicios prestados por auxiliares de la Administración Aduanera y Tributaria y demás servicios conexos, vigente para la fecha de la liquidación de la obligación.

Artículo 32. El reintegro que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Cambiario y sus Ilícitos, deban realizar los sujetos que hayan cometido ilícitos o contravenido la normativa cambiaria en el proceso de adquisición, disposición o destino final de monedas extranjeras, en ejecución de decisión definitivamente firme dictada al respecto, se hará en moneda extranjera, al Banco Central de Venezuela, a través del operador

cambiario respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el presente Convenio Cambiario, así como en los manuales e instructivos dictados al efecto por el Banco Central de Venezuela. En el supuesto de que la obligación esté denominada o ha de cumplirse en una moneda distinta a aquella en la que esté expresada la autorización de adquisición o liquidación correspondiente, se efectuará la conversión de la misma para expresarla a la moneda de la respectiva autorización. Esta conversión deberá ser realizada por la institución bancaria al momento de recibir el pago al tipo de cambio vigente. Cuando la decisión del órgano sancionador establezca que el reintegro en cuestión pueda ser efectuado en bolívares, se hará conforme a lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Cambiario y sus Ilícitos.

Parágrafo Primero: El reintegro en moneda extranjera a que alude el presente artículo deberá efectuarse por ante el operador cambiario autorizado del sujeto obligado a través del cual se tramitó la operación objeto de la sanción, salvo en los casos que por circunstancias ajenas a la voluntad del obligado no pueda ejecutarse ante ese operador, en cuyo supuesto se realizará en la institución bancaria del sector público que, en condición de operador cambiario, se indique en la decisión correspondiente.

Parágrafo Segundo: Queda expresamente entendido que las sumas objeto de reintegro serán entregadas por parte del operador cambiario al Banco Central de Venezuela, en los términos y condiciones previstos por ese Instituto a tales fines.

Artículo 33. El tipo de cambio de referencia a ser empleado por los Tribunales de la Jurisdicción Penal Ordinaria así como por la autoridad administrativa sancionatoria para calcular el monto de las multas impuestas con ocasión de la determinación de responsabilidades penales o administrativas derivadas de la comisión de ilícitos o infracciones cambiarias, será el tipo de cambio complementario flotante de mercado, vigente para la fecha de determinación de la sanción correspondiente.

El tipo de cambio a ser empleado en la conversión de la moneda extranjera para la determinación de los montos a ser pagados como consecuencia de los regímenes sancionatorios aduaneros y tributarios, será el tipo de cambio complementario flotante de mercado, vigente para la fecha de determinación de la sanción correspondiente.

Artículo 34. Las obligaciones tributarias establecidas en leyes especiales, así como las tarifas, comisiones, recargos y precios públicos que hayan sido fijados en la normativa correspondiente en moneda extranjera, podrán ser pagadas alternativamente en la moneda en que están denominadas, en su equivalente en otra moneda extranjera conforme a la cotización publicada al efecto por el Banco Central de Venezuela, o en bolívares aplicando para ello el tipo de cambio complementario flotante de mercado vigente para la fecha de la operación; salvo que la normativa especial que regule la obligación respectiva establezca la forma específica del pago para su extinción, atendiendo a lo previsto en el artículo 116 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Central de Venezuela.

Artículo 35. Las monedas extranjeras que se obtengan por concepto de pago de las obligaciones a las que se contrae el artículo anterior del presente Convenio Cambiario, deberán ser vendidas al Banco Central de Venezuela, aplicando para ello el tipo de cambio complementario flotante de mercado vigente para la fecha de la operación, reducido en cero coma veinticinco por ciento (0,25%), dentro de los dos días hábiles siguientes a su percepción, a través de los operadores cambiarios autorizados al efecto, salvo que los entes u órganos receptores o recaudadores acuerden mantener dichos montos depositados en cuentas en moneda extranjera, para lo cual deberán requerir la autorización del Banco Central de Venezuela, según lo estipulado en los Convenios Cambiarios aplicables.

En situaciones especiales, los entes u órganos receptores o recaudadores podrán convenir con el Banco Central de Venezuela plazos especiales a efecto de realizar la venta de las monedas extranjeras a que se refiere el presente artículo.

Artículo 36. Los activos denominados en moneda extranjera de los sujetos operadores en el sector de minerales estratégicos, representados por los derechos de explotación transferidos en el marco de lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación del Oro y demás Minerales Estratégicos, en las áreas delimitadas al efecto por el Ministerio del Poder Popular con competencia en minería, y otros intangibles en moneda extranjera con ocasión de estas actividades, así como los pasivos denominados en moneda extranjera de tales sujetos operadores, serán registrados y valorados contablemente al tipo de cambio complementario flotante de mercado.

Artículo 37. Se deroga el Convenio Cambiario N° 38 de fecha 19 de mayo de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.300 Extraordinario de esa misma fecha, salvo el artículo 7; el Convenio Cambiario N° 35 de fecha 9 de marzo de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.865 del 9 de marzo de 2016; así como todas aquellas disposiciones en cuanto colidan con lo establecido en el

presente instrumento, incluyendo cualquier Resolución, Providencia o acto administrativo de contenido normativo, que haya sido dictado en ejecución de los Convenios Cambiarios derogados.

Artículo 38. El presente Convenio Cambiario entrará en vigencia el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los 29 días del mes de enero de 2018. Años 207° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese.

Simón Alejandro Zepa Delgado
Ministro del Poder Popular de
Economía y Finanzas (E)

Ramón Augusto Lobo Moreno
Presidente del Banco Central de
Venezuela

Refrendado,

Wilmar Alfredo Castro Soteldo
Vicepresidente Sectorial de Economía

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARÍAS.
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL
DISTRITO CAPITAL

RM No. 221
207° y 158°

Municipio Libertador, 26 de Diciembre del Año 2017

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVÉSE original. El anterior documento redactado por el Abogado RONALD JAVIER UZCATEGUI ARIAS IPSA N.: 130860, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 39, TOMO -333-A SDO. Derechos pegados BS: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: RONALD JAVIER UZCATEGUI ARIAS, C.I.: V-16.604.173. Abogado Revisor: DAYANA LISBETH MARQUINA PEÑA

Registrador Mercantil Segundo Suplente
FDO. Abogado SORAYA GIL CARPIO

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
TELECOMUNICACIONES MOVILNET, C.A.
Número de expediente: 376684
DIV

Yo, **MAIRENA NIEVES ARVELAIZ**, Venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° 15.315.912, debidamente facultada para este acto, según documento inscrito por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, bajo el No. 61, Tomo 214-A Sgdo., en fecha 16 de octubre de 2007, **CERTIFICO:** Que el Acta que a continuación se transcribe es traslado fiel y exacto de su original, y que copiada a la letra es del tenor siguiente:

**ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
TELECOMUNICACIONES MOVILNET, C.A.
CELEBRADA EL 30 DE OCTUBRE DE 2017**

En el día de hoy, 30 de octubre de 2017 a las 2:00 p.m., para celebrar la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la Empresa, se reunieron en la Sede Social de la Compañía ubicada en el Centro Comercial El Recreo, Torre Sur, P.H., Av. Venezuela, Bello Monte, Caracas, las siguientes personas; el Ing. **Manuel Ángel Fernández Meléndez**, titular de la cédula de identidad N° V- 6.873.122, Presidente de **Telecomunicaciones Movilnet, C.A.**, sociedad mercantil con domicilio en Caracas, inscrita en el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, en fecha 24 de

marzo de 1992, bajo el N° 60, Tomo 121-A Sgdo., cuya última reforma estatutaria quedó debidamente inscrita por ante el mismo Registro Mercantil, el 23 de mayo de 2000, bajo el N° 24, tomo 119-A Sgdo; el Lcdo. **Damián López Murga**, titular de la cédula de identidad N° V- 13.486.728, Vicepresidente de Gestión Interna de Cantv, debidamente autorizado mediante Carta – Poder de fecha 23 de octubre de 2017, en representación de la **Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela (Cantv)**, propietaria de 4.202.201 acciones, las cuales conforman el cien por ciento (100%) del capital social de Movilnet, empresa domiciliada en Caracas, constituida por documento inscrito el día 20 de junio de 1930, en el Registro Mercantil que llevaba el Juzgado de Comercio del Distrito Federal, bajo el N° 387, Tomo 2 y cuya última reforma estatutaria quedó debidamente inscrita en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda el 16 de junio de 2008, bajo el N° 70, Tomo 67-A Pro. Igualmente estuvo presente la abogada **Mairena Nieves Arvelaiz**, titular de la cédula de identidad N° V- 15.315.912, en su carácter de Secretaria de la Junta Directiva.

De inmediato, la ciudadana **Mairena Nieves Arvelaiz**, antes identificada, realizó la constatación del quórum asistente a la Asamblea, verificando en su totalidad la representación del 100% de las acciones suscritas y pagadas, de conformidad con la cláusula novena de sus Estatutos Sociales; declarando válidamente constituida la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de Telecomunicaciones Movilnet, C.A., dándoles la bienvenida a los presentes.

Acto seguido, el Presidente de la Compañía, Ing. Manuel A. Fernández M. sometió a la consideración de la Asamblea de Accionistas el Único Punto del orden del día, referente al "Nombramiento de la Junta Directiva de Movilnet", para lo cual tomó la palabra el Lcdo. Damián López Murga /Representante de Cantv, quien expresó que en nombre y representación del Accionista Cantv, y a las postulaciones aprobadas por el Ejecutivo Nacional, se propone a la Asamblea ratificar como Presidente de la Junta Directiva al ciudadano Manuel Ángel Fernández Meléndez /Actual Presidente de Telecomunicaciones Movilnet, C.A., y designar como su Director Suplente al ciudadano Carlos Berbecí Lucena.

Seguidamente, mencionó a los demás Miembros, representantes de los Ministerios del Poder Popular con competencia en: Telecomunicaciones, Petróleo, Economía y Finanzas, los cuales conformarán la Junta Directiva de la manera siguiente:

| | Presidente de Junta Directiva | Suplente |
|------------------------|--|--|
| | Ing. Manuel Á. Fernández F. C.I: V- 6.873.122 | Ing. Carlos Berbecí Lucena C.I: V- 14.067.796 |
| Área de representación | Director Principal | Director Suplente |
| TELECOMUNICACIONES | Pftgo. Ricardo Villarreal Cardozo C.I: V- 13.610.678 Lcdo. Francar Martínez Rangel C.I: V- 12.090.450 | Abg. María Quintero Villarreal C.I: V- 11.157.083 Abg. Hugo Cabezas Bracamonte C.I: V- 10.259.781 |
| PETRÓLEO | Ing. Carmen Rodríguez Mierez C.I: V- 2.643.407 | Ing. José Miguel Ruíz C.I: V- 3.872.202 |
| ECONOMIA Y FINANZAS | Lcdo. José Gregorio Dugarte C.I: V- 9.394.639 | Lcdo. Carlos Briceño Viloría C.I: V- 9.179.342 |

Una vez sometido a votación este punto, se declaró aprobado el mismo y en consecuencia, la Junta Directiva de Telecomunicaciones Movilnet, C.A., quedará integrada a partir del 30 de octubre de 2017, de la siguiente manera:

| Presidente | Suplente |
|-----------------------------------|--------------------------------|
| Ing. Manuel Á. Fernández M. | Ing. Carlos Berbecí Lucena |
| Directores Principales | Directores Suplentes |
| Pftgo. Ricardo Villarreal Cardozo | Abg. María Quintero Villarreal |
| Lcdo. Francar Martínez Rangel | Abg. Hugo Cabezas Bracamonte |
| Ing. Carmen Rodríguez Mierez | Ing. José Miguel Ruíz |
| Lcdo. José Gregorio Dugarte | Lcdo. Carlos Briceño Viloría |

Agotado el orden del día, se dio por terminada la sesión, autorizando al abogado Ronald Uzcategui Arias, titular de la cédula de identidad N° V- 16.604.173, Inpreabogado N° 130.860, para solicitar su inscripción por ante el Registro Mercantil Segundo y efectuar la publicación correspondiente.

Se levanta la presente Acta, que en señal de conformidad suscriben los asistentes.

(fdo.) Ing. Manuel Á. Fernández M. Presidente de Cantv; (fdo.) Damián López Murga, Vicepresidente de Gestión Interna; (fdo.) Mairena Nieves Arvelaiz, Secretaria Junta Directiva.

Certificación que se expide en Caracas, a la fecha de su presentación.



MAIRENA NIEVES ARVELAIZ
SECRETARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS.
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL DISTRITO CAPITAL

RM No. 220
207° y 158°

Municipio Libertador, 12 de Enero del Año 2018

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVÉSE original. El anterior documento redactado por el Abogado RONALD JAVIER UZCATEGUI ARIAS IPSA N.: 130860, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 47, TOMO -4-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL DISTRITO CAPITAL Y ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: RONALD JAVIER UZCATEGUI ARIAS, C.I: V-16.604.173. Abogado Revisor: VILMA ZULAY SANCHEZ GANDICA

Registradora Mercantil Primera Auxiliar (E)
FDO. Abogado JENNY LOURDES MANRIQUE IZQUIERDO

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
COMPAÑÍA ANÓNIMA NACIONAL TELEFONOS DE VENEZUELA CANTV, C.A
Número de expediente: 405
DIV

Yo, MAIRENA NIEVES ARVELAIZ, venezolana, mayor de edad, de profesión abogada, titular de la cédula de identidad N° 15.315.912, actuando en mi carácter de Secretaria de la Junta Directiva de la Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela (CANTV), constituida como Sociedad Mercantil, domiciliada en Caracas, inscrita en el Registro Mercantil que lleva el Juzgado de Comercio del Distrito Federal el día 20 de junio de 1930, bajo el N° 387, Tomo 2, cuya última reforma estatutaria quedó inscrita en el mismo Registro Mercantil el día 13 de junio de 2008, bajo el N° 70, Tomo 67 A-PRO, y cuyo nombramiento fue inscrito ante ese Registro Mercantil en fecha 28 de septiembre de 2007, bajo el N° 21, Tomo 153-A-PRO, CERTIFICO: Que el Acta que a continuación se transcribe es traslado fiel y exacto de su original, y que copiada a la letra es del tenor siguiente:

ACTA DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA NACIONAL TELEFONOS DE VENEZUELA (CANTV), CELEBRADA EL DIA 30 DE OCTUBRE DE 2017

En el día de hoy, 30 de octubre de 2017, a las 9:00 a.m., se reunieron en el Auditorio de CANTV, Planta Baja, Edificio NEA, Av. Libertador, en la ciudad de Caracas, a fin de celebrar la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela "C.A.N.T.V.", los siguientes accionistas: por las Acciones Clase "B", propiedad de la República Bolivariana de Venezuela, por el Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria Ciencia, Tecnología (MPPEUCT) titular de 664.540.109 acciones, participó el ciudadano Ruben Pérez Dorante, titular de la cédula de identidad N° V- 11.262.352; por el Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (BANDES) titular de 51.899.999 acciones, participó el ciudadano Ramón Hernández, titular de la cédula de identidad N° V- 6.040.383; por las Acciones Clase "C", autorizadas por los Bancos Fiduciarios las siguientes personas: por Banco Occidental de Descuento - BOD, Edwin José Pelayo Loaiza, titular de la cédula de identidad N° V- 9.924.753, representando 93.811 acciones, por Banesco, Greysi Chaparro Cordero, titular de la cédula de identidad N° V- 16.264.141, representando

3.909.273 Acciones; por las Acciones Clase "D", se encuentran presentes las siguientes personas: por CITIBANK, N.A, Jefferson Ferrer, titular de la cédula de identidad N° V- 12.500.968, representando 123.403 Acciones, por Banesco, Greysi Chaparro Cordero, titular de la cédula de identidad N° V- 16.264.141, representando 14.833 Acciones; por el Banco Mercantil, Nelson Lezama Roncón, titular de la cédula de identidad N° V- 12.618.409, representando 7.225 Acciones; y los titulares de Acciones Clase "C" y Clase "D" presentes o representados, los cuales se encuentran identificados en el listado que se acompaña marcado como "Anexo 1", que forma parte integrante de esta acta. La totalidad de acciones presentes, que representan el quórum para la Asamblea es de 720.701.320 Acciones (91,559%). Los representantes de las acciones anteriormente señaladas, actuaron en este acto debidamente autorizados mediante cartas poder, las cuales se anexan.

Se encontraban también presentes en la Asamblea, las Comisarios de la compañía Kelly Gutiérrez, titular de la cédula de identidad N° V- 19.396.546, Glaretcis Brito, titular de la cédula de identidad N° V- 17.624.869, Cristina Valero, titular de la cédula de identidad N° V- 20.093657, el Ing. Manuel Ángel Fernández Meléndez, titular de la cédula de identidad N° V- 6.873.122, Presidente de CANTV, quien presidió la Asamblea de Accionistas, y la Abg. Mairena Nieves Arvelaiz, titular de la cédula de identidad N° V- 15.315.912, Secretaria de la Junta Directiva, dándoles la bienvenida a los accionistas presentes.

Seguidamente la Secretaria de la Junta toma la palabra, indicando que la reunión fue convocada en fecha 13 de octubre de 2017, en los diarios de circulación nacional "Últimas Noticias" y "VEA", con la finalidad de tratar el siguiente punto:

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 8 y 9 de los Estatutos Sociales de la Empresa, se convoca a los Accionistas de esta Compañía a la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de CANTV que se celebrará el día 30 de octubre de 2017, a las 9:00 a.m., en el Teatro CANTV, Planta Baja, Edificio NEA, Avenida Libertador, Caracas. Serán tratados los siguientes puntos:

1. Nombramiento de la Junta Directiva de la Cantv.

Nota:

El Accionista que no pueda o no desee asistir personalmente a la mencionada Asamblea podrá hacerse representar por Carta-Poder, mediante la cual designe a la persona que lo representará en la Asamblea de Accionistas. El modelo de esta Carta-Poder se encuentra en la oficina de la Secretaria de la Junta Directiva, una vez otorgado deberá ser consignado con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a la Asamblea por ante la misma oficina.

Caracas, 13 de agosto de 2017
La Junta Directiva

A continuación, el Presidente de la Empresa, presentó el Único punto señalado en la Convocatoria: "Nombramiento de la Junta Directiva de la Cantv".

A tales efectos, la Secretaria de la Junta Directiva, Mairena Nieves Arvelaiz, informo que reposa en el despacho de la Secretaria de Junta Directiva, el Punto de Carta aprobada por el Vicepresidente Ejecutivo de la República, donde en representación de la República Bolivariana de Venezuela postula a las siguientes personas en representación de los Ministerios del Poder Popular con competencia en Telecomunicaciones, Ciencia y Tecnología, Industrias, Defensa, Petróleo, Economía y Finanzas:

| Presidente de Junta Directiva | Suplente |
|--|--|
| Ing. Manuel Á. Fernández F. C.I: V- 6.873.122 | Ing. Carlos Berbecí Lucena C.I: V- 14.067.796 |

| Área de representación | Director Principal | Director Suplente |
|------------------------|--|--|
| TELECOMUNICACIONES | Anthoni Camilo Torres Martínez C.I: V- 14.585.056 | Lcda. Yuliana Márquez Rondón C.I: V- 16.742.701 |
| | Hugo Cabezas Bracamonte C.I: V- 10.259.781 | Franzar Martínez Rangel C.I: V- 12.090.450 |
| CIENCIA Y TECNOLOGIA | Ricardo Villarreal Cardozo C.I: V- 13.610.678 | Maria Quintero Villarreal C.I: V- 11.157.083 |
| PETRÓLEO | Nancy López De Garcia C.I: V- 5.751.359 | José Miguel Ruiz C.I: V- 3.872.202 |
| ECONOMIA Y FINANZAS | José Gregorio Dugarte C.I: V- 9.394.639 | Carlos Briceño Viloria C.I: V- 9.179.342 |
| DEFENSA | Raúl Yvan Rosales Almag C.I: V- 6.896.186 | Enrique Chacón Russett C.I: V- 5.970.869 |
| INDUSTRIAS | Johan Alberto Gamboa C.I: V- 16.114.073 | Jorge Michinaux Henríquez C.I: V- 6.966.723 |

Seguidamente, se informó que las nuevas designaciones entrarán en vigencia a partir de la presente fecha, 30 de octubre de 2017. Asimismo, se informó que se mantienen vigentes las designaciones de los Directores representantes de los accionistas clase

"C", designados en la Asamblea de Accionistas Ordinaria celebrada en fecha 18 de agosto de 2017, a saber: Ulises Fernández como Director Principal y Pablo Calderón como Director Suplente.

Sometido a votación este punto, la Asamblea de Accionistas aprobó las propuestas efectuadas por la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, cuando integrada la Junta Directiva de la Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela (Cantv), a partir del 30 de octubre de 2017, por las siguientes personas:

| Presidente | Suplente |
|-----------------------------------|--------------------------------|
| Ing. Manuel Á. Fernández M. | Ing. Carlos Berbecí Lucena |
| Directores Principales | Directores Suplentes |
| TSU. Anthoni Torres Martínez | Lcda. Yuliane Márquez Rondón |
| Abg. Hugo Cabezas Bracamonte | Lcdo. Francar Martínez Rangel |
| Pitgo. Ricardo Villarroel Cardozo | Abg. María Quintero Villarreal |
| Ing. Nancy López De García | Ing. José Miguel Ruiz |
| Lcdo. José Gregorio Dugarte | Lcdo. Carlos Briceño Viloria |
| G/D. Raúl Rosales Almar | G/B. Enrique Chacón Russian |
| Ing. Johan Alberto Gamboa | Ing. Jorge Michinaux Henriquex |
| Abg. Ulises Fernández Vásquez | Ing. Pablo Calderón Escalante |

Agotado el orden del día, se levanta la sesión y se autoriza al abogado Ronald Uzcoqui Arias, titular de la cédula de identidad N° V- 16.604.173, para solicitar su inscripción por ante el Registro Mercantil Primero y efectuar la publicación correspondiente.

Se levanta la presente Acta, que en señal de conformidad suscriben los asistentes.

(fdo.) Ing. Manuel Á. Fernández M. Presidente de Cantv; (fdo.) Ramón Hernández Ulloa BANDES; (fdo.) Nelson Lezama Rondón Bco. Mercantil; (fdo.) Greysi Chaparro Cordero Bco. Banesco Universal; (fdo.) Edwin José Pelayo Loaiza Bco. Occidental de Descuento; (fdo.) Jefferson Ferrer Bco. CITIBANK, N.A.; (fdo.) Kelly Gutiérrez Comisario suplente; (fdo.) Glaretcis Brito Comisario Principal; (fdo.) Rubén Dorante MPPEUCT; (fdo.) Cristina Valero Comisario suplente; (fdo.) Mairéna Nieves Arveláiz Secretaria Junta Directiva.

Certificación que se expide en Caracas, a la fecha de su presentación.


Mairéna Nieves Arveláiz

Secretaria de la Junta Directiva de Cantv

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho del Ministro

DM/N° 0012 Caracas, 24 de Enero de 2018.
207°, 158° y 18°

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr una mayor eficacia política y calidad revolucionaria de la Administración Pública, en aras de la construcción del socialismo y un Estado ético, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 16 y 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el Ministro del Poder Popular para la Educación,

RESUELVE

Artículo 1. Corregir por error material el artículo 1 de la Resolución DM/N° 0004 de fecha 11 de enero de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.319 de fecha 12 de enero de 2018, a través de la cual se designa al ciudadano NIXON GRABIEL ARRIECHE, como Director de la Zona Educativa del estado Lara, siendo lo correcto NIXON GRABIEL ARRIECHE.

Artículo 2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Publicaciones Oficiales, imprímase a continuación el texto íntegro de la Resolución DM/N° 0004, de fecha 11 de enero de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.319 de fecha 12 de enero de 2018, con las modificaciones incluidas y, en el correspondiente texto único sustitúyase, por las de la presente, la fecha, firma y demás datos a que hubiere lugar.

Comuníquese y publíquese,

ELÍAS JOSÉ JAUA MILANO

Ministro del Poder Popular para la Educación

DM/N° 0004 Caracas, 11 de enero de 2018.

207°, 158° y 18°

Con el supremo compromiso y voluntad de profundizar la participación del Poder Popular en la gestión de Gobierno Revolucionario mediante la revisión, rectificación, reimpulso y reunificación, que exige funcionarias y funcionarios honestos y eficientes, con valores, conducta moral, decorosa y digna del pueblo soberano enalteciendo su vocación de servicio; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 78 numerales 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2, 19 último aparte y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y artículo 1 del Reglamento sobre Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el Ministro del Poder Popular para la Educación, dicta la presente,

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se designa al ciudadano NIXON GRABIEL ARRIECHE, titular de la cédula de identidad N° V-11.693.946, Director de la Zona Educativa del estado Lara, a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, quien ejercerá las funciones previstas en el artículo 39 del Reglamento Orgánico de este Ministerio, teniendo por norte los principios y valores humanistas del socialismo, cuyo objetivo fundamental es la justicia social, la equidad y la solidaridad entre los seres humanos y las instituciones de la República Bolivariana de Venezuela, contemplados en el Plan de la Patria Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019.

Artículo 2. Se autoriza expresamente al mencionado ciudadano, con el carácter que se le otorga mediante la presente Resolución; para que actúe como Cuentadante de la Unidad Administradora Desconcentrada con Firma Zona Educativa de estado Lara, bajo el N° 10013, de conformidad con la Resolución DM/N° 0042 de fecha 19 de diciembre de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.303, de fecha 19 de diciembre de 2017, mediante la cual se aprueba la estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para la Educación para el año 2018, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 3. Se delega en el referido ciudadano las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. Las certificaciones de las calificaciones donde conste los resultados de evaluación educativa de los distintos niveles y modalidades del Subsistema de Educación Básica.
2. Las equivalencias de los planes de estudios vigentes cursados en el exterior en el nivel de educación media.
3. Expedir copias certificadas de los documentos que reposan en los archivos de la Zona Educativa, a solicitud de parte interesada legítima o de las autoridades competentes.
4. La correspondencia postal, telegráfica e informática en relación con las solicitudes elevadas a este Ministerio, por particulares y demás instituciones públicas y privadas.
5. Las circulares, comunicaciones y correspondencia que emanen de la Zona Educativa.
6. Los contratos de arrendamiento de inmuebles para el funcionamiento de las dependencias administrativas, depósitos y planteles educativos, en su ámbito geográfico, mediante acto motivado, cuando las circunstancias así lo justifiquen; de conformidad con las disposiciones previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos. Igualmente, los contratos de servicios básicos con las empresas de electricidad, gas, agua, teléfono, telecomunicaciones, correo, aseo urbano, que sean necesarios para el mejor desempeño de la Zona Educativa correspondiente, de acuerdo al monto de la asignación presupuestaria y a la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 4. El referido funcionario deberá rendir cuenta al Ministro, de los actos y documentos firmados en virtud de la delegación conferida en el artículo anterior, y es responsable civil, penal, disciplinaria y administrativamente de las faltas en que incurra y puede ser sancionada según lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación y otras Leyes vigentes aplicables.

Artículo 5. Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Resolución deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la presente Resolución, así como la fecha y número de la Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

Comuníquese y publíquese



ELÍAS JOSÉ JAUA MILANO

Ministro del Poder Popular para la Educación

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 012 CARACAS, 25 DE ENERO DE 2018

AÑOS 207°, 158° y 18°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 78 numerales 1, 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Corregir la Resolución N° 006 de fecha 10 de enero de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.317 de fecha 10 de la misma fecha, por cuanto se incurrió en el siguiente error material:

DONDE DICE:

Artículo 5. Nombrar al ciudadano **HÉCTOR ENRIQUE ROJAS RODRÍGUEZ** titular de la Cédula de Identidad N° V-13.766.100, como **Responsable de la Gestión Patrimonial de bienes** del Ministerio del Poder Popular para el Transporte, quien será el funcionario responsable ante la Superintendencia de Bienes Públicos, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas.

DEBE DECIR:

Artículo 5. Nombrar al ciudadano **HÉCTOR ENRIQUE ROJAS RODRÍGUEZ** titular de la Cédula de Identidad V-14.508.948 como **Responsable de la Gestión Patrimonial de bienes** del Ministerio del Poder Popular para el Transporte, quien será el funcionario responsable ante la Superintendencia de Bienes Públicos, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas.

Artículo 2. Se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión de la Resolución, subsanando el error, manteniendo el mismo número y fecha.

Comuníquese y Publíquese

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO
Ministro del Poder Popular para el Transporte
Designado por Decreto N° 3.177 de fecha 26 de noviembre de 2017
Publicado en la Gaceta Oficial N° 6.343 Extraordinario de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 006 CARACAS, 10 DE ENERO DE 2018

AÑOS 207°, 158° y 18°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 78 numerales 1, 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en los artículos 5 numeral 2; y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y artículo 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en conformidad con lo previsto en los artículos 21 y 55 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, y de acuerdo con lo establecido en el Decreto N° 2.650 de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha, en su artículo 1 numeral 1 y artículo 2 numeral 1, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Nombrar al ciudadano **HÉCTOR ENRIQUE ROJAS RODRÍGUEZ** titular de la Cédula de Identidad N° V-14.508.948 en el cargo de **Director General (E) de la Oficina de Gestión Administrativa**, del Ministerio del Poder Popular para el Transporte.

Artículo 2. El ciudadano **HÉCTOR ENRIQUE ROJAS RODRÍGUEZ** titular de la Cédula de Identidad N° V-14.508.948 en el cargo de **Director General (E) de la Oficina de Gestión Administrativa**, del Ministerio del Poder Popular para el Transporte, tendrá las atribuciones establecidas en el artículo 26 del Decreto N° 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, de fecha 12 de julio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario de fecha 13 de julio de 2016.

Artículo 3. Se delega en el ciudadano **HÉCTOR ENRIQUE ROJAS RODRÍGUEZ** titular de la Cédula de Identidad N° V-14.508.948 en el cargo de **Director General (E) de la Oficina de Gestión Administrativa**, del Ministerio del Poder Popular para el Transporte, la atribución y firma de los actos y documentos relacionados con el ejercicio de las atribuciones señaladas en el artículo 2 de la presente Resolución, así como las que a continuación se indican:

- 1) Las transacciones individuales de los ex trabajadores del extinto **Instituto Nacional de Puertos (INP)**, relacionado con el pago de la deuda total conciliada, dándole continuidad administrativa a los pasivos pendientes de aquellos ex trabajadores que no retiraron el pago en su oportunidad.
- 2) Las transacciones, con los sobrevivientes beneficiarios de los ex trabajadores fallecidos del extinto **Instituto Nacional de Puertos (INP)**, relacionado con el pago de la deuda total conciliada dándole continuidad administrativa a los pasivos pendientes de aquellos beneficiarios que no habían consignado la Declaración de Herederos Universales, para la distribución del pago no retirado en su oportunidad.
- 3) La certificación de las copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la oficina a su cargo.
- 4) Las órdenes de pago emitidas con cargo al Tesoro Nacional.
- 5) Pagar con cargo del presupuesto de gastos del Ministerio.
- 6) Tramitar los formularios correspondientes a las cuotas trimestrales internas de compromisos y desembolsos, ante la Oficina de Planificación, Programación y Presupuesto.
- 7) Conformar los documentos constitutivos de las fianzas otorgadas por las compañías de seguros o instituciones bancarias, previa revisión legal, para garantizar a la República el reintegro del anticipo, el fiel cumplimiento del contrato y otros conceptos previstos en los contratos de obras que se celebren con terceros.
- 8) Las comunicaciones dirigidas a funcionarios de la Administración Pública Nacional, Estatal o Municipal, así como a funcionarios judiciales, relacionados con la adquisición de los bienes resultantes de los arreglos amigables celebrados por la República con los propietarios de inmuebles, bienhechurías y demás bienes que se requieran para la construcción de obras públicas a cargo de este Ministerio.
- 9) Los contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles necesarios para el funcionamiento de las diversas dependencias del Ministerio.
- 10) Los contratos de servicios básicos para el Ministerio, tales como energía eléctrica, agua, teléfono y gas, así como los de mantenimiento de los inmuebles ocupados por el Ministerio, y de los equipos y otros bienes pertenecientes al mismo.
- 11) Los contratos para dar y recibir bienes en comodato.
- 12) Los contratos para la administración del condominio de los inmuebles en los que funciona el Ministerio.
- 13) La renovación de las pólizas de seguros de los vehículos y de los bienes patrimoniales (muebles e inmuebles) de este Ministerio, las firmas de las correspondientes órdenes de pago y las planillas de liquidación respectivas.
- 14) Las comunicaciones dirigidas a la Oficina Nacional de Presupuesto, Tesorería Nacional y la Dirección Nacional de Contabilidad Administrativa del Ministerio del Poder Popular para Planificación.
- 15) Las comunicaciones por las cuales el Ministerio se de por notificado de los embargos, cesiones y oposiciones que hayan cumplido los requisitos previstos en el artículo 204 de la Ley Orgánica de la Hacienda Pública Nacional.
- 16) La correspondencia destinada a las demás Direcciones del Ministerio sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo,

cuya tramitación deban iniciar, continuar y/o concluir conforme a sus respectivas competencias.

17) La correspondencia externa, mediante los medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en respuesta a las solicitudes de particulares dirigidas al Despacho sobre asuntos cuya atención sea competencia de la oficina a su cargo.

18) Las demás atribuciones que le señalen las Leyes, Reglamentos y resoluciones.

Artículo 4. Designar como Cuentadante responsable de la Unidad Administradora Central, al ciudadano **HÉCTOR ENRIQUE ROJAS RODRÍGUEZ** titular de la Cédula de Identidad **N° V-14.508.948**.

UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAL

CÓDIGO DENOMINACIÓN
00001 Oficina de Gestión Administrativa

Artículo 5. Nombrar al ciudadano **HÉCTOR ENRIQUE ROJAS RODRÍGUEZ** titular de la Cédula de Identidad **N° V-14.508.948**, como **Responsable de la Gestión Patrimonial de bienes** del Ministerio del Poder Popular para el Transporte, quien será el funcionario responsable ante la Superintendencia de Bienes Públicos, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas.

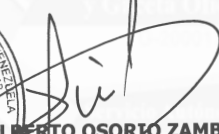
Artículo 6. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 7. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 8. El funcionario nombrado antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 9. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese


ALBERTO OSORIO ZAMBRANO
Ministro del Poder Popular para el Transporte
Designado mediante Decreto N° 3.177 de fecha 26 de noviembre de 2017
Publicado en la Gaceta Oficial N° 6.343 Extraordinario de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-1673-17
CARACAS, 14 DE DICIEMBRE DE 2017

207°, 158° y 18°

PERMISO DE OPERACIONES DE TRABAJOS AÉREOS CON AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIA (RPA)

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 9 y 77 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009, y en concordancia con la atribución que le confiere el Artículo 13 numerales 1, 3 y 15 literal "c" de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005, así como lo dispuesto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 130 (RAV 130) "Trabajos Aéreos", publicada en la Gaceta Oficial N° 6.279 Extraordinario, de fecha 23 de diciembre del 2016.

POR CUANTO

En la comunicación S/N de fecha 30 de mayo de 2017, la sociedad mercantil **INVERSIONES CHUCHO SKY, C.A. (MAXDRONE VENEZUELA)**, inscrita por ante el Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital en fecha 23 de

octubre de 2014, anotada bajo el N° 82, Tomo -60-A SDO, solicitó la emisión del Certificado de Explotador de RPAS (ROC) y el Permiso Operacional respectivo para operar aeronaves pilotadas a distancia (RPA) conforme a los parámetros establecidos en la Regulación Aeronáutica Venezolana 130 (RAV 130).

POR CUANTO

La Gerencia General de Transporte Aéreo, mediante comunicación identificada con la nomenclatura N° GGTA/GOAC/NAC-3461-2017, de fecha 13 de diciembre de 2017, remitió el expediente administrativo de la sociedad mercantil **INVERSIONES CHUCHO SKY, C.A. (MAXDRONE VENEZUELA)**, a los fines de que sea evaluada la información allí contenida y posteriormente realizada la Providencia Administrativa que contenga el Permiso Operacional para realizar trabajos aéreos conforme a la Regulación Aeronáutica Venezolana 130 (RAV 130).

POR CUANTO

La sociedad mercantil **INVERSIONES CHUCHO SKY, C.A. (MAXDRONE VENEZUELA)**, ha cumplido con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos correspondientes conforme a los parámetros establecidos en la Regulación Aeronáutica Venezolana 130 (RAV 130), constituyendo esto aval suficiente para la emisión del presente Permiso Operacional.

DECIDE:

Artículo 1. Otorgar Permiso Operacional a la sociedad mercantil **INVERSIONES CHUCHO SKY, C.A. (MAXDRONE VENEZUELA)**, con base a las condiciones, limitaciones y en los términos que a continuación se indican, a saber:

1. Tipo de Permiso: Servicio Especializado de Trabajo Aéreo.
2. Modalidad: Observación, Publicidad, Investigación y Fotografía Aérea.
3. Duración del Permiso: Tres (03) años, contados a partir de la fecha de emisión del Certificado de Explotador de RPAS (ROC) N° 0001.
4. Base de Operaciones: Avenida Principal los Ruices, Calle los Laboratorios, Edificio Quórum, Piso 3, Oficina 3B, estado Bolivariano de Miranda.
5. Ámbito de Operaciones: Territorio Nacional.
6. Aeronave (s) pilotadas a distancia (RPA):

| CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO AERONÁUTICO NACIONAL | MARCA | MODELO | SERIAL |
|---|-------------|------------|------------|
| RPA-2017-0024 | DJI | INSPIRE I | WM6101510 |
| RPA-2017-0025 | DJI | S-1000 | 03POD15365 |
| RPA-2017-0028 | FPV FACTORY | MARINER II | 2017-015 |

La sociedad mercantil **INVERSIONES CHUCHO SKY, C.A. (MAXDRONE VENEZUELA)**, podrá incorporar o desincorporar aeronaves pilotadas a distancia (RPA) a su flota operacional, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico venezolano.

Artículo 2. La sociedad mercantil **INVERSIONES CHUCHO SKY, C.A. (MAXDRONE VENEZUELA)**, está sujeta a cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley de Aeronáutica Civil, las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas y demás normativa emanada de la Autoridad Aeronáutica Venezolana.

Artículo 3. En lo que respecta a la constitución, propiedad sustancial y control efectivo de la sociedad mercantil **INVERSIONES CHUCHO SKY, C.A. (MAXDRONE VENEZUELA)**, la empresa estará sujeta a cumplir con las siguientes disposiciones:

1. Notificar de inmediato y por escrito al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) el cambio de razón social, composición accionaria, domicilio o representante de la misma, toda vez que el permiso operacional otorgado para la prestación del servicio especializado de trabajo aéreo tiene carácter intransferible, a menos que para el traspaso o cesión de los mismos, previamente se obtenga la autorización del Instituto en referencia.
2. El control y la dirección de la empresa en su mayoría deberán estar a cargo de personas de nacionalidad venezolana.
3. El patrimonio accionario debe ser nominativo y en su mayoría pertenecer a personas de nacionalidad venezolana.
4. Comunicar de inmediato y por escrito a la Autoridad Aeronáutica cualquier modificación o alteración de carácter legal, económico, financiero, administrativo, técnico u operacional, que lleve a cabo la sociedad mercantil.
5. Presentar ante el Registro Aeronáutico Nacional del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), copia fotostática y certificada de las Actas de Asambleas que se celebren, sean éstas ordinarias o extraordinarias.
6. Presentar a la Gerencia General de Transporte Aéreo adscrita al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), el Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas, ajustados por inflación según el método DPC-10, acompañado por un dictamen de auditoría elaborado por un Licenciado en Contaduría Pública en el ejercicio independiente de su profesión, debidamente visado por el Colegio de Contadores Públicos correspondiente, cuando corresponda.

7. Presentar ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) por lo menos con noventa (90) días de anticipación al vencimiento de su Certificado de Explotador de RPAS (ROC) N° 0001, todos los requisitos exigidos por la normativa jurídica vigente para la renovación del mismo.

Artículo 4. El presente Permiso Operacional podrá ser revocado o suspendido por evidenciarse el incumplimiento de la normativa técnica y legal aplicable.

Artículo 5. El presente permiso operacional entrará en vigencia en la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

JORGE LUÍS MONTENEGRO CARRILLO
Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)
Decreto N° 1.800 de fecha 03/06/2015.
Publicado en Gaceta Oficial N° 40.674 de fecha 03/06/2015

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 0013

Caracas, 1 de noviembre de 2017
207°, 158° y 18°

El Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, **VÍCTOR HUGO CANO PACHECO**, en el ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 1, 2 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 2 del Decreto N° 2.350 del 9 de junio de 2016, el artículo 44 del Decreto sobre la Organización General de la Administración Pública, y el artículo 20 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación del Oro y demás Minerales Estratégicos,

POR CUANTO

El Estado Venezolano se reservó las actividades de exploración y explotación del oro y demás minerales estratégicos, y éstas sólo podrán ser ejercidas por la República Bolivariana de Venezuela a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de minería; institutos públicos, corporaciones o empresas de su propiedad o filiales de éstas cuyo capital social le pertenezca en su totalidad o en más de un cincuenta y cinco por ciento (55%) y, hayan sido creadas para tal fin,

POR CUANTO

Corresponde al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de minería ecológica, la determinación de áreas a ser asignadas a cada empresa para la realización de actividades de exploración y explotación del oro y demás minerales estratégicos, así como las actividades primarias en el sector aurífero;

RESUELVE

Artículo 1. Se determina el área geográfica en la cual la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE MINERÍA, S.A. (CVM)**, o a la filial que ésta designe, así como la **EMPRESA NACIONAL AURÍFERA, S.A. (ENA)**, realizarán las actividades previstas en el artículo 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación del Oro y Demás Minerales Estratégicos, las actividades

previstas en el artículo 1 de la Ley de Minas para las demás sustancias minerales que se encuentren dentro del área delimitada, una vez que el Ejecutivo Nacional le transfiera el derecho a las mismas.

Artículo 2. Las Áreas a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución se encuentran ubicadas dentro de la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional "Arco Minero del Orinoco" del Estado Bolívar, enmarcadas dentro de una poligonal cuyos botalones están definidos por coordenadas en proyección U.T.M. (Universal Transversal Mercator), Huso 20 Norte, Datum REGVEN, las cuales se describen a continuación:

ÁREA 1. Municipio Sifontes del Estado Bolívar

| COORDENADAS UTM - REGVEN HUSO 20 | | |
|----------------------------------|-------------|-------------|
| BOTALÓN | ESTE | NORTE |
| 1 | 673.968,076 | 721.162,507 |
| 2 | 676.733,192 | 721.171,226 |
| 3 | 676.741,214 | 718.642,706 |
| 4 | 674.729,541 | 718.642,640 |
| 5 | 672.509,297 | 718.642,631 |
| 6 | 672.509,306 | 716.550,146 |
| 7 | 670.714,617 | 716.544,636 |
| 8 | 670.714,617 | 720.232,655 |
| 9 | 673.970,957 | 720.240,954 |
| Superficie (ha) | 1.593,5385 | |

ÁREA 2. Municipio El Callao, Estado Bolívar

| COORDENADAS UTM - REGVEN HUSO 20 | | |
|----------------------------------|-------------|-------------|
| BOTALÓN | ESTE | NORTE |
| 1 | 626.739,350 | 814.097,567 |
| 2 | 635.018,583 | 814.119,606 |
| 3 | 635.038,734 | 806.748,021 |
| 4 | 621.238,076 | 806.712,380 |
| 5 | 621.224,519 | 812.240,828 |
| 6 | 626.744,095 | 812.254,718 |
| Superficie (ha) | 9.155,2080 | |

ÁREA 3. Municipio Roscio y El Callao del Estado Bolívar

| COORDENADAS UTM - REGVEN HUSO 20 | | |
|----------------------------------|-------------|-------------|
| BOTALÓN | ESTE | NORTE |
| 1 | 618.442,483 | 821.448,148 |
| 2 | 629.479,567 | 821.476,234 |
| 3 | 629.499,070 | 814.104,759 |
| 4 | 626.739,350 | 814.097,567 |
| 5 | 626.744,095 | 812.254,718 |
| 6 | 621.224,519 | 812.240,828 |
| 7 | 621.251,541 | 801.183,943 |
| 8 | 612.970,504 | 801.164,526 |
| 9 | 612.941,091 | 814.063,926 |
| 10 | 618.460,328 | 814.076,919 |
| Superficie (ha) | 19.834,4821 | |

ÁREA 4. Municipio Sifontes del Estado Bolívar

| COORDENADAS UTM - REGVEN HUSO 20 | | |
|----------------------------------|-------------|-------------|
| BOTALÓN | ESTE | NORTE |
| 1 | 654.516,087 | 755.200,311 |
| 2 | 660.042,451 | 755.216,690 |
| 3 | 660.059,065 | 749.687,627 |
| 4 | 665.586,121 | 749.704,459 |
| 5 | 665.597,509 | 746.018,341 |
| 6 | 657.306,401 | 745.993,427 |
| 7 | 657.300,998 | 747.836,425 |
| 8 | 651.773,930 | 747.820,486 |
| 9 | 651.763,464 | 751.506,409 |
| 10 | 654.526,794 | 751.514,345 |
| Superficie (ha) | 7.639,6924 | |

ÁREA 5. Municipio Sifontes del Estado Bolívar

| COORDENADAS UTM - REGVEN HUSO 20 | | |
|----------------------------------|-------------|-------------|
| BOTALÓN | ESTE | NORTE |
| 1 | 646.368,881 | 701.732,413 |
| 2 | 651.900,432 | 701.746,854 |
| 3 | 651.919,931 | 694.375,140 |
| 4 | 646.387,672 | 694.360,848 |
| Superficie (ha) | 4.077,9488 | |

ÁREA 6. Municipio Piar del Estado Bolívar

| COORDENADAS UTM - REGVEN HUSO 20 | | |
|----------------------------------|-------------|-------------|
| BOTALÓN | ESTE | NORTE |
| 1 | 557.835,683 | 740.266,461 |
| 2 | 563.362,141 | 740.272,675 |
| 3 | 563.366,462 | 736.587,625 |

| | | |
|------------------------|-------------|-------------|
| 4 | 557.839,630 | 736.581,440 |
| Superficie (ha) | 2.036,5911 | |

ÁREA 7. Municipio Sifontes del Estado Bolívar

| COORDENADAS UTM - REGVEN HUSO 20 | | |
|----------------------------------|-------------|-------------|
| BOTALÓN | ESTE | NORTE |
| 1 | 660.108,180 | 733.100,500 |
| 2 | 665.133,943 | 733.115,456 |
| 3 | 665.133,958 | 729.429,334 |
| 4 | 662.883,491 | 729.422,608 |
| 5 | 662.888,946 | 727.579,582 |
| 6 | 660.124,309 | 727.571,478 |
| Superficie (ha) | 2.360,0995 | |

ÁREA 8. Municipio Cedeño del Estado Bolívar

| COORDENADAS UTM - REGVEN HUSO 20 | | |
|----------------------------------|--------------|-------------|
| BOTALÓN | ESTE | NORTE |
| 1 | 154.230,267 | 737.643,245 |
| 2 | 198.499,549 | 737.380,925 |
| 3 | 198.489,381 | 735.536,447 |
| 4 | 201.255,805 | 735.521,286 |
| 5 | 201.031,044 | 693.099,431 |
| 6 | 153.958,264 | 693.360,552 |
| Superficie (ha) | 207.823,3526 | |

ÁREA 9. Municipio Sifontes del Estado Bolívar

| COORDENADAS UTM - REGVEN HUSO 20 | | |
|----------------------------------|-------------|-------------|
| BOTALÓN | ESTE | NORTE |
| 1 | 687.600,313 | 774.654,095 |
| 2 | 690.362,847 | 774.664,183 |
| 3 | 690.369,620 | 772.820,908 |
| 4 | 687.606,987 | 772.810,844 |
| Superficie (ha) | 509,2222 | |

ÁREA 10. Municipio Sifontes del Estado Bolívar

| COORDENADAS UTM - REGVEN HUSO 20 N | | |
|------------------------------------|-------------|-------------|
| BOTALÓN | ESTE | NORTE |
| 1 | 689.000,000 | 767.250,000 |
| 2 | 690.550,000 | 767.250,000 |
| 3 | 690.550,000 | 766.250,000 |
| 4 | 689.000,000 | 766.250,000 |
| Superficie (ha) | 155,0000 | |

ÁREA 11. Municipio El Callao del Estado Bolívar

| COORDENADAS UTM - REGVEN HUSO 20 N | | |
|------------------------------------|-------------|-------------|
| BOTALÓN | ESTE | NORTE |
| 1 | 599.128,412 | 821.404,997 |
| 2 | 607.405,751 | 821.422,556 |
| 3 | 607.421,938 | 814.051,550 |
| 4 | 599.143,357 | 814.034,145 |
| Superficie (ha) | 6.101,6526 | |

ÁREA 12. Municipio Roscio del Estado Bolívar

| COORDENADAS UTM - REGVEN HUSO 20 | | |
|----------------------------------|-------------|-------------|
| BOTALÓN | ESTE | NORTE |
| 1 | 585.876,427 | 828.259,181 |
| 2 | 592.725,733 | 828.259,211 |
| 3 | 592.725,595 | 813.659,241 |
| 4 | 585.876,290 | 813.659,212 |
| Superficie (ha) | 9.999,9651 | |

ÁREA 13. Municipios El Callo y Roscio del Estado Bolívar

| COORDENADAS UTM - REGVEN HUSO 20 | | |
|----------------------------------|-------------|-------------|
| BOTALÓN | ESTE | NORTE |
| 1 | 629.479,567 | 821.476,234 |
| 2 | 634.998,251 | 821.491,212 |
| 3 | 635.008,440 | 817.805,406 |
| 4 | 630.869,106 | 817.794,181 |
| 5 | 630.871,569 | 816.872,744 |
| 6 | 629.491,777 | 816.869,061 |
| Superficie (ha) | 2.161,3031 | |

ÁREA 14. Municipio El Callao del Estado Bolívar

| COORDENADAS UTM - REGVEN HUSO 20 | | |
|----------------------------------|-------------|-------------|
| BOTALÓN | ESTE | NORTE |
| 1 | 640.506,384 | 825.192,693 |
| 2 | 643.265,606 | 825.200,763 |
| 3 | 643.303,406 | 812.300,085 |
| 4 | 637.783,535 | 812.284,346 |
| 5 | 637.757,630 | 821.498,935 |
| 6 | 640.517,035 | 821.506,814 |
| Superficie (ha) | 6.102,9549 | |

ÁREA 15. Municipio Sifontes del Estado Bolívar

| COORDENADAS UTM - REGVEN HUSO 20 | | |
|----------------------------------|-------------|-------------|
| BOTALÓN | ESTE | NORTE |
| 1 | 668.517,410 | 694.421,191 |
| 2 | 674.050,149 | 694.437,599 |
| 3 | 674.061,228 | 690.751,423 |
| 4 | 679.594,450 | 690.768,272 |
| 5 | 679.617,129 | 683.395,757 |
| 6 | 673.284,014 | 683.385,408 |
| 7 | 673.284,000 | 685.280,000 |
| 8 | 673.340,000 | 689.540,000 |
| 9 | 669.280,000 | 689.540,000 |
| 10 | 668.542,423 | 689.290,454 |
| Superficie (ha) | 7.263,9394 | |

ÁREA 16. Municipio Sifontes del Estado Bolívar

| COORDENADAS UTM - REGVEN HUSO 20 | | |
|----------------------------------|-------------|-------------|
| BOTALÓN | ESTE | NORTE |
| 1 | 690.381,530 | 788.942,578 |
| 2 | 693.589,023 | 788.942,590 |
| 3 | 693.589,007 | 792.942,581 |
| 4 | 697.199,561 | 792.942,845 |
| 5 | 706.088,976 | 792.942,628 |
| 6 | 706.088,992 | 788.942,638 |
| 7 | 701.089,004 | 788.942,619 |
| 8 | 701.089,015 | 786.132,626 |
| 9 | 702.109,012 | 786.132,630 |
| 10 | 702.109,031 | 781.142,642 |
| 11 | 706.109,021 | 781.142,658 |
| 12 | 706.789,020 | 781.142,660 |
| 13 | 706.789,028 | 778.942,666 |
| 14 | 701.089,042 | 778.942,644 |
| 15 | 701.089,035 | 780.942,639 |
| 16 | 698.589,041 | 780.942,629 |
| 17 | 698.589,049 | 778.982,634 |
| 18 | 699.809,045 | 778.982,639 |
| 19 | 699.809,055 | 776.512,333 |
| 20 | 699.809,059 | 775.526,585 |
| 21 | 699.809,065 | 773.982,651 |
| 22 | 704.809,052 | 773.982,671 |
| 23 | 704.809,053 | 773.804,809 |
| 24 | 704.809,063 | 771.241,240 |
| 25 | 704.809,076 | 767.732,687 |
| 26 | 704.728,701 | 767.732,686 |
| 27 | 696.809,097 | 767.732,656 |
| 28 | 696.809,078 | 772.506,394 |
| 29 | 696.809,073 | 773.774,515 |
| 30 | 696.809,072 | 773.982,640 |
| 31 | 690.371,901 | 773.982,615 |
| 32 | 690.369,384 | 774.671,373 |
| 33 | 690.365,994 | 775.593,011 |
| 34 | 689.809,084 | 775.590,984 |
| 35 | 689.809,071 | 778.982,600 |

| | | |
|------------------------|-------------|-------------|
| 36 | 690.339,069 | 778.982,602 |
| 37 | 690.339,047 | 784.709,151 |
| 38 | 690.339,042 | 786.061,460 |
| 39 | 690.339,040 | 786.415,521 |
| 40 | 690.339,031 | 788.942,578 |
| Superficie (ha) | 26.889,8974 | |

ÁREA 17. Municipio Piar del Estado Bolívar

| COORDENADAS UTM - REGVEN HUSO 20 | | |
|----------------------------------|-------------|-------------|
| BOTALÓN | ESTE | NORTE |
| 1 | 538.498,655 | 732.879,271 |
| 2 | 552.316,396 | 732.890,827 |
| 3 | 552.321,695 | 727.363,354 |
| 4 | 538.502,567 | 727.351,882 |
| Superficie (ha) | 7.638,0491 | |

ÁREA 18. Municipios El Callao y Sifontes del Estado Bolívar

| COORDENADAS UTM - REGVEN HUSO 20 | | |
|----------------------------------|-------------|-------------|
| BOTALÓN | ESTE | NORTE |
| 1 | 637.932,871 | 756.997,493 |
| 2 | 648.984,656 | 757.027,452 |
| 3 | 649.015,557 | 745.969,790 |
| 4 | 643.488,467 | 745.954,740 |
| 5 | 643.468,678 | 753.326,365 |
| 6 | 637.942,456 | 753.311,744 |
| Superficie (ha) | 8.147,9451 | |

ÁREA 19. Municipios Piar y Padre Pedro Chien del Estado Bolívar

| COORDENADAS UTM - REGVEN HUSO 20 | | |
|----------------------------------|-------------|-------------|
| BOTALÓN | ESTE | NORTE |
| 1 | 584.608,932 | 870.111,976 |
| 2 | 589.608,922 | 870.111,997 |
| 3 | 589.608,926 | 869.111,999 |
| 4 | 588.608,928 | 869.111,995 |
| 5 | 588.608,932 | 868.111,997 |
| 6 | 583.608,942 | 868.111,976 |
| 7 | 583.608,938 | 869.111,974 |
| 8 | 584.608,936 | 869.111,978 |
| Superficie (ha) | 999,9962 | |

ÁREA 20. Municipio Sifontes del Estado Bolívar

| COORDENADAS UTM - REGVEN HUSO 20 | | |
|----------------------------------|-------------|-------------|
| BOTALÓN | ESTE | NORTE |
| 1 | 653.248,408 | 714.651,175 |
| 2 | 657.396,224 | 714.662,643 |
| 3 | 657.406,540 | 710.976,691 |
| 4 | 654.641,141 | 710.969,039 |
| 5 | 654.636,080 | 712.811,995 |
| 6 | 653.253,436 | 712.808,227 |
| Superficie (ha) | 1.274,1026 | |

ÁREA 21. Municipio Sifontes del Estado Bolívar

| COORDENADAS UTM - REGVEN HUSO 20 | | |
|----------------------------------|-------------|-------------|
| BOTALÓN | ESTE | NORTE |
| 1 | 646.311,327 | 723.847,219 |
| 2 | 654.605,441 | 723.869,756 |
| 3 | 654.625,919 | 716.497,911 |
| 4 | 649.095,751 | 716.482,900 |
| 5 | 649.090,833 | 718.325,821 |
| 6 | 646.325,881 | 718.318,502 |
| Superficie (ha) | 5.605,1298 | |

ÁREA 22. Municipio El Callao del Estado Bolívar

| COORDENADAS UTM REGVEN HUSO 20 N | | |
|----------------------------------|-------------|-------------|
| Nº | ESTE | NORTE |
| 1 | 641.854,000 | 762.735,000 |
| 2 | 644.048,000 | 762.735,000 |
| 3 | 644.048,000 | 760.541,000 |
| 4 | 641.854,000 | 760.541,000 |
| Superficie (ha) | 481,3636 | |

ÁREA 23. Municipio Sifontes del Estado Bolívar

| COORDENADAS UTM - REGVEN HUSO 20 | | |
|----------------------------------|-------------|-------------|
| BOTALÓN | ESTE | NORTE |
| 1 | 742.790,599 | 790.563,280 |
| 2 | 748.315,636 | 790.590,019 |
| 3 | 748.342,613 | 785.058,452 |
| 4 | 742.816,976 | 785.031,896 |
| Superficie (ha) | 3.056,3980 | |

Parágrafo Único: La **EMPRESA NACIONAL AURÍFERA, S.A (ENA)**, ejercerá exclusivamente en las siguientes zonas geográficas: "Área 2. Municipio El Callao, Estado Bolívar", "Área 3. Municipio Roscio y El Callao del Estado Bolívar" y "Área 4. Municipio Sifontes del Estado Bolívar", el derecho a las actividades de exploración y explotación de minas y yacimientos de oro, incluyendo su aprovechamiento, las cuales fueron reservadas al Estado mediante el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que reserva al Estado las actividades de Exploración y Explotación del Oro y demás Minerales Estratégicos ("Actividades Reservadas").

Artículo 3. Los yacimientos de oro, y demás minerales estratégicos incluyendo las áreas auríferas, existentes en las áreas determinadas en el artículo 2 de esta Resolución, pertenecen a la República Bolivariana de Venezuela y son bienes del dominio público, y por lo tanto, inalienables e imprescriptibles, en relación a los cuales sólo podrán ejercerse actividades primarias a que se refiere el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación del Oro y demás Minerales Estratégicos, bajo la regulación, seguimiento, control y fiscalización del Ministerio del Poder Popular con competencia en la materia minera ecológica.

Artículo 4. La **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE MINERÍA, S.A. (CVM)**, o la filial que esta designe, así como la **EMPRESA NACIONAL AURÍFERA, S.A. (ENA)** atenderán al uso racional del recurso y la preservación del medio ambiente, a tal fin darán cumplimiento irrestricto a la leyes y normas que regulan la materia; así mismo aplicarán las mejores prácticas científicas y tecnológicas, procurando la óptima recuperación o extracción racional del recurso aurífero, respetando la conservación ambiental, la seguridad e higiene, y la ordenación del territorio.

Artículo 5. En las áreas determinadas la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE MINERÍA, S.A. (CVM)**, y la **EMPRESA NACIONAL AURÍFERA, S.A. (ENA)** podrán suscribir Alianzas Estratégicas con personas naturales organizadas en brigadas mineras, organizaciones socioproductivas, sociedades u otras formas de asociación permitidas por la ley, para la realización de actividades primarias en dichas áreas.

Artículo 6. La **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE MINERÍA, S.A. (CVM)**, y la **EMPRESA NACIONAL AURÍFERA, S.A. (ENA)** solicitarán al Ministerio del Poder Popular con competencia en la materia de minería, la correspondiente Autorización de Explotación para la realización de las actividades primarias, en un área que en ningún caso podrá ser mayor a veinticinco hectáreas (25 ha), por cada Alianza Estratégica. El Ministerio del Poder Popular con competencia en la materia de minería ecológica, previo cumplimiento de las obligaciones ambientales y demás normas que rigen la materia minera, otorgará mediante Resolución la autorización respectiva.

Artículo 7. La **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE MINERÍA, S.A. (CVM)**, o la filial que esta designe, y la **EMPRESA NACIONAL AURÍFERA, S.A. (ENA)** podrán desarrollar las actividades de, de conformidad con lo establecido en la presente Resolución, durante el período de veinte (20) años, contados a partir de la fecha de publicación del Decreto de Transferencia en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Así mismo, la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE MINERÍA, S.A. (CVM)**, o la filial que esta designe, y la **EMPRESA NACIONAL AURÍFERA, S.A. (ENA)** podrán solicitar las prórrogas previstas en la legislación aplicable.

Artículo 8. Esta Resolución deroga la Resolución N° 177, del 28 de diciembre del año 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.094 de la misma fecha, corregida por error material según Aviso Oficial publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.663, del 9 de mayo de 2015, así como cualquier otra Resolución que otorgare derecho mineros a órganos o entes públicos para la explotación de oro en las referidas áreas.

Artículo 9. Esta Resolución entrará en vigencia a partir del 07 de diciembre de 2017

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,



VÍCTOR HUGO CANO RACHICO
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO ECOLÓGICO
Decreto N° 3.015 del 02.08.2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.205 de la misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Cultura
Despacho del Ministro

Caracas, 10 de enero de 2018

207°, 158° y 18°

RESOLUCIÓN N° 009

El Ministro del Poder Popular para la Cultura, ciudadano **ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.487.963**, designado mediante Decreto N° 3.146 de fecha 3 de noviembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 Extraordinario de la misma fecha, en uso de las atribuciones que le confiere los artículos 34, 65 y 78 numerales 19 y 26 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, de conformidad a lo establecido en el artículo 5 numeral 2 y los artículos 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana **MARY SOLANGE PEMJEAN ULLOA**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-14.405.109**, como **DIRECTORA GENERAL (E) DE LA OFICINA DE GESTIÓN COMUNICACIONAL** adscrita al Despacho del Ministro del Poder Popular para la Cultura, de conformidad con el artículo 23 del Decreto N° 2.378 sobre la Organización General de la Administración Pública Nacional de fecha 12 de julio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario de fecha 13 de julio de 2016, con las competencias y atribuciones propias del cargo.

SEGUNDO: En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 34 y 77 numeral 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 1 y 5 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, que contiene el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se delega a la mencionada ciudadana la firma de los actos y documentos concernientes que a continuación se indican:

1. Las copias certificadas, cuyos originales reposan en la Oficina de Gestión Comunicacional.
2. Las circulares y comunicaciones que emanen de la Oficina a su cargo.
3. La correspondencia postal, telegráfica, radiotelegráfica, así como a remitida por cualquier otro medio válidamente aceptado, en respuesta a solicitudes dirigidas a la Dirección General de la Oficina de Gestión Comunicacional, con relación a las funciones que le son propias.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido funcionario deberá presentar una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado por esta Delegación.

CUARTO: El presente acto de delegación no conlleva ni entraña la facultad de subdelegar las atribuciones delegadas.

QUINTO: Los actos y documentos firmados por la Directora General de la Oficina de Gestión Comunicacional, en ejercicio de la presente delegación, deberá indicar bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha, el número

de Resolución y Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en la cual haya sido publicada, conforme a lo establecido en el artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

El Ministro del Poder Popular para la Cultura podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos delegados en la presente Resolución.

SEXTO: La funcionaria aquí designada, antes de tomar posesión del cargo, deberá presentar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes y los deberes inherentes al cargo; y rendir cuenta del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

SÉPTIMO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK
Ministro del Poder Popular para la Cultura

Decreto N° 3.146 de fecha 3 de noviembre de 2017 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 Extraordinario de la misma fecha

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Cultura
Despacho del Ministro

Caracas, 22 de enero de 2018

207°, 158° y 18°

RESOLUCIÓN N° 012

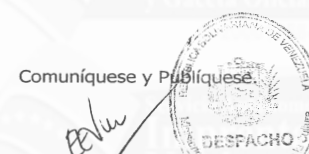
El Ministro del Poder Popular para la Cultura, ciudadano **ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.487.963**, designado mediante Decreto N° 3.146 de fecha 3 de noviembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 Extraordinario de la misma fecha, en uso de las atribuciones que le confiere los artículos 34, 65 y 78 numerales 3, 19 y 26 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, y de conformidad a lo establecido en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano **LUIS SALVADOR FEO LA CRUZ POLANCO**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-7.092.873**, como **DIRECTOR GENERAL (E) DEL GABINETE CULTURAL DEL ESTADO CARABOBO**, del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, con las competencias y atribuciones propias del cargo.

SEGUNDO: Queda facultado el referido ciudadano para ejercer las atribuciones establecidas en el artículo 73 del Reglamento Interno del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.685 de fecha 14 de mayo de 2007.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK
Ministro del Poder Popular para la Cultura

Decreto N° 3.146 de fecha 3 de noviembre de 2017 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 Extraordinario de la misma fecha

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Cultura
Despacho del Ministro

Caracas, 22 de enero de 2018

207°, 158° y 18°

RESOLUCIÓN N° 013

El Ministro del Poder Popular para la Cultura, ciudadano **ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.487.963**, designado mediante Decreto N° 3.146 de fecha 3 de noviembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 Extraordinario de la misma fecha, en uso de las atribuciones que le confiere los artículos 65 y 78 numerales 3 y 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, y según lo dispuesto en la Cláusula Décima Primera de los Estatutos Sociales de la Fundación Misión Cultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.483 de fecha 9 de agosto de 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano **ANGELO JOSE ROJAS ROJAS**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-16.117.528**, como **DIRECTOR EJECUTIVO (E) DE LA FUNDACIÓN MISIÓN CULTURA**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Cultura; con las competencias y atribuciones propias del cargo.

SEGUNDO: Queda facultado el referido ciudadano para ejercer las atribuciones previstas en la Cláusula Décima Séptima de los Estatutos Sociales de la Fundación Misión Cultura.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.


ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK
Ministro del Poder Popular para la Cultura
Decreto N° 3.146 de fecha 3 de noviembre de 2017 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 Extraordinario de la misma fecha

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Cultura
Despacho del Ministro

Caracas, 25 de enero de 2018

207°, 158° y 18°

RESOLUCIÓN N° 014

El Ministro del Poder Popular para la Cultura, ciudadano **ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.487.963**, designado mediante Decreto N° 3.146 de fecha 3 de noviembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 Extraordinario de la misma fecha, en uso de las atribuciones que le confiere los artículos 65 y 78 numerales 3 y 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, conforme a lo dispuesto en el Artículo 5 Numeral 2° y los Artículos 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República

Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002, y conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Primera de los Estatutos Sociales de la Fundación Imprenta de la Cultura, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.052 de fecha 14 de diciembre de 2016.

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano **WULIAN GUMERSINDO MUNDARAIN VILLARROEL**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-5.859.787**, como **DIRECTOR EJECUTIVO (E)** de la Fundación Imprenta de la Cultura.

SEGUNDO: Queda facultado el referido ciudadano para ejercer las atribuciones inherentes al cargo.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.


ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK
Ministro del Poder Popular para la Cultura
Decreto N° 3.146 de fecha 3 de noviembre de 2017 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 Extraordinario de la misma fecha

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0022

Caracas, 25 de enero de 2018
207° y 158° y 18°

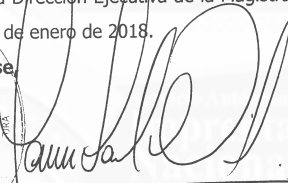
La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO**, titular de la cédula de identidad N° 12.094.145, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado según Resolución N° 2017-0003 de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia de fecha 15 de marzo de 2017 Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.130 de fecha seis (06) de abril de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

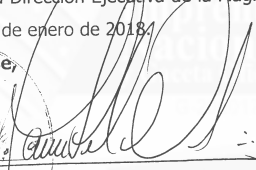
RESUELVE

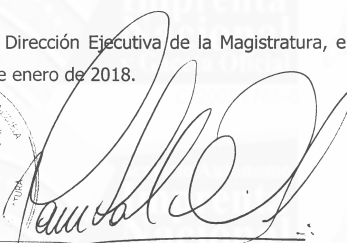
PRIMERO: Designar al ciudadano **CARLOS ELISEO ROLDAN VALERO**, titular de la Cédula de Identidad N° 10.632.852, quien ejerce el cargo de Analista Profesional III, como Jefe de la División de Contrataciones de la Dirección de Compras y Contrataciones de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de encargado, a partir de la presente fecha.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los veinticinco (25) días del mes de enero de 2018.

Comuníquese y Publíquese.


JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO
Director Ejecutivo de la Magistratura

| |
|--|
| <p>REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA</p> |
| <p>Resolución N° 00023</p> <p style="text-align: right;">Caracas, 25 de enero de 2018 207° y 158° y 18°</p> <p>La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO, titular de la cédula de identidad N° 12.094.145, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA, designado según Resolución N° 2017-0003 de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia de fecha 15 de marzo de 2017 Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.130 de fecha seis (06) de abril de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE</p> <p>PRIMERO: Designar a la ciudadana BEREMIS LLAMOZAS PINTO, titular de la Cédula de Identidad N° 19.634.977, quien ejerce el cargo de Analista Profesional III, como Jefa de la División de Compras de la Dirección de Compras y Contrataciones de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de encargada, a partir de la presente fecha.</p> <p>Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los veinticinco (25) días del mes de enero de 2018.</p> <p>Comuníquese y Publíquese,</p> <p style="text-align: center;"> JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO Director Ejecutivo de la Magistratura</p> |

| |
|---|
| <p>REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA</p> |
| <p>Resolución N° 0024</p> <p style="text-align: right;">Caracas, 25 de enero de 2018 207° y 158° y 18°</p> <p>La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO, titular de la cédula de identidad N° 12.094.145, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día quince (15) de marzo de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.117 de fecha veinte (20) de marzo de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE</p> <p>PRIMERO: Designar a la ciudadana JUMRYS BEATRIZ CHAVIEL, titular de la Cédula de Identidad N° 6.227.469, quien ejerce el cargo de Analista Profesional III, como Directora de Compras y Contrataciones de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de encargada, a partir de la presente fecha.</p> <p>Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los veinticinco (25) días del mes de enero de 2018.</p> <p>Comuníquese y Publíquese,</p> <p style="text-align: center;"> JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO Director Ejecutivo de la Magistratura</p> |

| |
|---|
| <p>REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA</p> |
| <p>Resolución N° 0025</p> <p style="text-align: right;">Caracas, 24 de enero de 2018 207°, 158° y 18°</p> <p>La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO, titular de la cédula de identidad N° 12.094.145, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA, designado según Resolución N° 2017-0003 de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia de fecha quince (15) de marzo de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.130 de fecha seis (06) de abril de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo setenta y siete (77) de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE</p> <p>PRIMERO: Designar al ciudadano MIGUEL ÁNGEL ORTEGA BOFFIL, titular de la Cédula de Identidad N° 13.559.555, quien ejerce el cargo de Analista Profesional III, como Jefe de la División de Servicios Administrativos y Financieros y Cuentadante de la Dirección Administrativa Regional del Estado Apure de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de encargado, a partir de la presente fecha.</p> <p>Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas al veinticuatro (24) días del mes de enero de 2018.</p> <p>Comuníquese y Publíquese,</p> <p style="text-align: center;"> JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO Director Ejecutivo de la Magistratura</p> |

| |
|---|
| <p>REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA</p> |
| <p>Resolución N° 0026</p> <p style="text-align: right;">Caracas, 24 de enero de 2018 207°, 158° y 18°</p> <p>La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO, titular de la cédula de identidad N° 12.094.145, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA, designado según Resolución N° 2017-0003 de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia de fecha quince (15) de marzo de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.130 de fecha seis (06) de abril de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo setenta y siete (77) de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE</p> <p>PRIMERO: Designar a la ciudadana MARY DANNY VIVAS MÁRQUEZ, titular de la Cédula de Identidad N° 11.193.772, como Jefa de la División de Servicios Administrativos y Financieros y Cuentadante de la Dirección Administrativa Regional del Estado Barinas de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, cargo considerado de libre nombramiento y remoción, a partir de la presente fecha.</p> <p>Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas veinticuatro (24) días del mes de enero de 2018.</p> <p>Comuníquese y Publíquese,</p> <p style="text-align: center;"> JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO Director Ejecutivo de la Magistratura</p> |

**CONTRALORÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****207°, 158° y 18°****Caracas, 17 de enero de 2018****RESOLUCIÓN****N.° 01-00-000010****MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 288 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento N.° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario y el artículo 8 de las Normas para Regular las Modificaciones Presupuestarias de la Contraloría General de la República, dictadas mediante Resolución N.° 01-00-000013 de fecha 13 de enero de 2017, en concordancia con lo establecido en los artículos 4 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

RESUELVE

PRIMERO: Se aprueba la publicación del traspaso interno de créditos presupuestarios entre gastos de capital del presupuesto de gastos del ejercicio económico financiero 2017 de la Contraloría General de la República por la cantidad de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 891.162.000,00)**, por la fuente de financiamiento 7 "Otros", que fue aprobado por este Órgano Contralor mediante Punto de Cuenta N.° 206 de fecha 27 de diciembre de 2017, de acuerdo a la siguiente imputación:

| Contraloría General de la República | | | Bs. 891.162.000,00 |
|--|-----------|--|---------------------------|
| Acción Centralizada: | 020002000 | Gestión Administrativa | " 891.162.000,00 |
| Acción Específica: | 020002001 | Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo | " 891.162.000,00 |
| Partida: | 4.04 | Activos reales (Otros) | " 891.162.000,00 |
| DE: | | | |
| Subpartidas, Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: | 09 03 00 | Mobiliario y equipos de alojamiento | " (891.162.000,00) |
| PARA: | | | |
| Subpartidas, Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: | 01 02 02 | Reparaciones, mejoras y adiciones mayores de equipos de transporte, tracción y elevación | " 891.162.000,00 |

SEGUNDO. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada en Caracas, a los diecisiete (17) días del mes de enero de 2018. Año 207° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese,



(Handwritten signature)
MANUEL E. GALINDO B.
 Contralor General de la República

**Recuerde que a través
de nuestra página usted puede
consultar o descargar
de forma rápida y gratuita
la Gaceta Oficial visite:**

***http://www.
imprentanacional.gob.ve***



**Conoce Nuestros Servicios
(+58212) 576-80-86 / 576-43-92.**



**Gobierno Bolivariano
de Venezuela**

Ministerio del Poder Popular
para la Comunicación y la Información

Servicio Autónomo
Imprenta Nacional y Gaceta Oficial

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLV - MES IV

Número 41.329

Caracas, viernes 26 de enero de 2018

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 24 páginas, costo equivalente
a 10,05 % valor Unidad Tributaria**

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.